

# INFORME **2023** INDIVIDUAL

## H. AYUNTAMIENTO **DEL MUNICIPIO DE ATZALA**

---

DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

# INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

# ÍNDICE

---

# INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

# ÍNDICE

|          |                                                                       |     |
|----------|-----------------------------------------------------------------------|-----|
|          | <b>PREFACIO</b>                                                       | 9   |
|          | <b>NOTA METODOLÓGICA</b>                                              | 15  |
| <b>1</b> | <b>Datos Generales</b>                                                | 27  |
| <b>2</b> | <b>Fiscalización Superior</b>                                         | 31  |
|          | 2.1 Tipos de Auditoría                                                |     |
| <b>3</b> | <b>Auditoría Financiera y de Cumplimiento</b>                         | 37  |
|          | 3.1 Objetivo de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento             |     |
|          | 3.2 Criterios de Selección                                            |     |
|          | 3.3 Alcance                                                           |     |
|          | 3.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados                             |     |
| <b>4</b> | <b>Auditoría de Desempeño</b>                                         | 43  |
|          | 4.1 Objetivo de la Auditoría de Desempeño                             |     |
|          | 4.2 Criterios de Selección                                            |     |
|          | 4.3 Alcance                                                           |     |
|          | 4.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados                             |     |
| <b>5</b> | <b>Resultados de la Fiscalización Superior</b>                        | 51  |
|          | 5.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento                            |     |
|          | 5.2 Auditoría de Desempeño                                            |     |
| <b>6</b> | <b>Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones</b>           | 127 |
|          | 6.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento                            |     |
|          | 6.2 Auditoría de Desempeño                                            |     |
| <b>7</b> | <b>Dictamen</b>                                                       | 131 |
| <b>8</b> | <b>Unidades Administrativas que Intervinieron en la Fiscalización</b> | 135 |
| <b>9</b> | <b>Apéndice</b>                                                       | 139 |

# INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

# **PREFACIO**

---

# INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

## PREFACIO

Doce meses previos al momento que hoy nos convoca al cumplimiento del deber legal, manifestamos la relevancia de la tarea de la Fiscalización Superior en la rendición de cuentas, el combate a la corrupción, la transparencia y la consolidación democrática del Estado. Hoy, además de reafirmarlo, resulta pertinente puntualizar que **la arquitectura institucional es un componente central para materializar la obligación de informar y el derecho a conocer**, dentro del procedimiento de la Fiscalización, y particularmente el que se realiza a través de la Auditoría Superior del Estado de Puebla. Ello toda vez que somos depositarios de la alta responsabilidad pública de coadyuvar con el adecuado uso y destino de los recursos públicos, así como propiciar un verdadero sistema de pesos y contra pesos. La referencia previa funge como un **punto de reflexión sobre las acciones emprendidas para registrar estándares base, restablecer valores y reinstaurar capacidades técnicas dentro de la institución**, a partir de lo cual otorgamos certidumbre a los entes sujetos a fiscalización, soportando nuestras intervenciones en el método, el orden, la sistematización e integralidad, al tiempo de garantizar a la sociedad **una adecuada supervisión, evaluación y control del gasto público**.

Con ello, la función de la **Fiscalización Superior en el orden local se reviste de técnica, disponiendo de herramientas que permiten supervisar, controlar, evaluar y dar seguimiento a las acciones públicas, a fin de corregir desviaciones y mejorar el desempeño** bajo la premisa del uso responsable, honesto y racional de los presupuestos, así como de los entes públicos.

Así, es importante destacar que la Fiscalización Superior y, particularmente sus resultados, **representan una puerta de acceso al flujo de información que favorece la proximidad, comunicación e interacción con la población, al tiempo de vislumbrar estímulos, oportunidades y mecanismos de perfeccionamiento en la gestión** que, de forma conjunta, incrementan la calidad en el gasto, refuerzan el andamiaje institucional y posibilitan la creación de valor público.

Los **resultados del proceso de Fiscalización Superior se exponen dentro del Informe Individual**, mismo que concentra las resoluciones metodológicas que han determinado las áreas responsables de identificar, registrar, analizar y expresar los hallazgos desde la aplicación de las auditorías, así como las conclusiones técnicas derivadas del estudio de la documentación comprobatoria y justificativa presentada por las entidades fiscalizadas.

En esta línea, el **Informe Individual de Resultados es el producto más representativo en el proceso de Fiscalización Superior** al brindar información relevante y oportuna para que, desde el escrutinio público, se dé apertura a un debate constructivo respecto a la efectividad de las acciones de gobierno; así como para que, desde la óptica institucional, se reafirmen los medios de control y

contrapeso que permitan robustecer la toma de decisiones para la definición y atención de los problemas públicos.

Así, basta reafirmar que la importancia de exponer las conclusiones de auditoría en torno a la gestión y desempeño del sector público radica en el **carácter estratégico de la información para incidir positivamente en el quehacer institucional, con el fin de que se determinen prioridades de atención, se gestionen de manera objetiva los riesgos advertidos y, en su caso, se efectúen sanciones para corregir y/o modificar situaciones que representan un riesgo** permanente en la actuación de la instituciones públicas.

Los **informes individuales, que representan la conclusión del proceso de fiscalización, son producto del examen objetivo realizado a la gestión administrativa, presupuestal y financiera de los entes sujetos a revisión, así como del análisis sistemático aplicado a la documentación comprobatoria y justificativa** que, de acuerdo con los plazos establecidos en la ley, se presentó para atender los hallazgos notificados a través de cédulas. Tal proceso consideró la aplicación de las técnicas de auditoría soportadas por las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y las Normas Profesionales del Sistema Nacional de Fiscalización, a efecto de garantizar la prominencia de principios fundamentales de auditoría, directrices básicas de revisión e imparcialidad en el registro de los resultados.

De esta manera, los **Informes de Resultados que se exponen en el marco de la fiscalización a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2023, se estructuran de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla**, considerando los siguientes apartados y elementos fundamentales:

- **Fiscalización Superior.** Dentro del cual establece una definición central, así como la descripción del proceso y los tipos de auditoría aplicados.
- **Auditorías Aplicadas.** En estos apartados se describen los tipos de auditorías, sus propósitos, objetivos, criterios de selección, alcances y procedimientos empleados, en relación con el cumplimiento del marco jurídico y normativo aplicable en la materia.
- **Resultados de la Fiscalización Superior.** Se exponen las conclusiones derivadas del proceso de fiscalización, en relación directa con los hallazgos registrados y notificados a las Entidades Fiscalizadas, al tiempo de señalar las observaciones, recomendaciones y/o acciones pertinentes.
- **Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones.** En el que se registra de manera concisa la determinación de resultados en función de las justificaciones y aclaraciones que en su caso hayan presentado las Entidades Fiscalizadas.

- **Dictamen.** En el cual se expresa, de acuerdo con la naturaleza de los ejercicios de auditoría, los alcances y resultados, una valoración en torno a la gestión financiera y el desempeño de la Entidad Fiscalizada.

A partir de este contexto, con fundamento en los artículos 115 y 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, fracciones X, XII y XXV, 4, 7, 8, 9, fracción III y 11 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 2, 3, 4, fracciones IV, IX, y XII, 52, 53 y 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 31, 113, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, fracciones II y III, 199, párrafo primero, 200 y 217, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XIII, XVII, XX y XXI, 5, 6, 7, 27, 30, 31, 41, 58, 59, 60, 114, fracciones I, III y XX, 115, 120, párrafo segundo, 122, fracciones I, X, XIV, XVI, XXXVIII y XXXIX, 123, párrafo primero, y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, fracciones I, II, III, IV, V y VI, 3, 4, 5, fracciones I, IV y VI, 9, párrafo primero, 10, fracciones I, XXVI, XXVII, XXVIII, LIII y LVIII, 13, fracciones XXII y XXXIV, 17, fracciones XXV, XXVII y XLIV, 20, fracción XXIV, 26, fracción XII, y 27, fracción XIII, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, así como el Acuerdo emitido por el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla por el que me nombran Encargado de Despacho de la Auditoría Superior del Estado de Puebla y otorgan las atribuciones necesarias en los términos que se precisan en el mismo, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 26 de octubre de 2023, tengo a bien presentar al Honorable Congreso del Estado de Puebla, por medio de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, el Informe Individual con motivo de la Fiscalización Superior efectuada al H. Ayuntamiento del Municipio de **Atzala**, correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Partiendo de ello, se resalta que **el contenido del presente informe individual será de carácter público en cumplimiento con las disposiciones legales en la materia y se registrará en la página oficial de internet de esta Autoridad Fiscalizadora.** Asimismo, siguiendo los principios de legalidad, objetividad, profesionalidad, honradez, imparcialidad y confiabilidad que rigen la actuación de esta institución, se reitera el compromiso de impulsar la rendición de cuentas y propiciar el combate a la corrupción en beneficio de la sociedad poblana.

**Atentamente**

**Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, 30 de abril de 2025**

**Francisco Fidel Teomitzi Sánchez**

**Encargado de Despacho de la Auditoría Superior del Estado de Puebla**

# INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

# NOTA METODOLÓGICA

---

# INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

## NOTA METODOLÓGICA

Los Informes Individuales correspondientes a las Cuentas Públicas del ejercicio 2023, se han estructurado conforme a lo establecido en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, a partir de las cuales se emplean técnicas para la identificación, registro, análisis, atención, evaluación y seguimiento. A la par de ello, se ha posibilitado advertir una serie de factores contextuales de carácter técnico-administrativo, operativos y de funcionalidad que - además de guardar una incidencia en la integración- obligan la inscripción de la presente nota para garantizar una lectura práctica de los mismos.

### Consideraciones Generales

- Los datos, cifras e información relacionada con la gestión financiera y el desempeño, son proporcionados en su totalidad por las Entidades Fiscalizadas, siendo responsabilidad de éstas que se garantice la disposición de información íntegra, veraz y confiable en torno al proceso de fiscalización.
- El análisis de los datos, cifras e información remitidas por las Entidades Fiscalizadas, parte del supuesto base en que éstas se rigen por los principios, criterios, postulados y lineamientos contenidos en el marco legal dentro del que se inscriben las tareas relacionadas con presupuestación, contabilidad gubernamental, disciplina financiera, fiscalización, rendición de cuentas, transparencia, entre otras.
- En la atención a los hallazgos notificados a través de las Cédulas de resultados finales y observaciones preliminares, las áreas responsables de analizar la documentación comprobatoria y justificativa, parten del supuesto de que la información remitida por las Entidades Fiscalizadas se integró observando los requerimientos correspondientes, la correcta carga en los medios de almacenamiento -conforme a los formatos y codificaciones establecidas en las Guías-, así como su lectura en equipos de cómputo.

### Estructura

Los Informes Individuales, presentan una estructura general conformada por nueve apartados centrales, correspondientes a:

- **Datos Generales**

En el primer apartado, se presentan los datos generales de identificación relacionados con la Entidad Fiscalizada, destacando sus características principales respecto al contexto en

el que se desempeñan las actividades y de las cuales, en una muestra determinada, son sujetas al proceso de Fiscalización Superior.

- **Fiscalización Superior**

En el segundo apartado, se presenta una definición y descripción del proceso desarrollado para efectuar la Fiscalización Superior en el escenario local a través de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, así como los tipos de auditoría implementados.

- **Auditoría Financiera y de Cumplimiento**

En el tercer apartado, se expone lo concerniente al tipo de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, destacando: objetivo, criterios de selección, alcance y procedimientos aplicados.

- **Auditoría de Desempeño**

En el cuarto apartado, se describe detalladamente el tipo de Auditoría de Desempeño relacionada con su objetivo, criterios de selección utilizados, alcance determinado y procedimientos aplicados.

- **Resultados de la Fiscalización Superior**

En el quinto apartado, se muestra de forma detallada los resultados de la revisión a la documentación comprobatoria y justificativa que la Entidad Fiscalizada presentó para atender los hallazgos previamente notificados en la Cédula correspondiente, de acuerdo con el proceso de Fiscalización Superior; lo anterior tanto en el ámbito Financiero y de Cumplimiento, así como lo que respecta a Desempeño.

- **Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones**

En el sexto apartado, se presenta la cuantificación de observaciones determinadas, especificando cuántas fueron aclaradas y justificadas, así como el número que derivó en pliegos de observaciones, solicitudes de aclaración, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria y/o recomendaciones en lo que respecta a la Auditoría de Cumplimiento Financiero, así como las Recomendaciones en el ámbito de la Auditoría de Desempeño.

- **Dictamen**

En el séptimo apartado, se expresa una valoración general de la gestión efectuada a los recursos públicos.

- **Unidades Administrativas que intervinieron en la Fiscalización**

En el octavo apartado, se enlistan las áreas que intervinieron en el proceso de fiscalización, así como en la integración de los Informes Individuales.

- **Apéndice**

En el noveno apartado, permite a la persona lectora dimensionar la responsabilidad de la Entidad Fiscalizada en el marco de la Ley correspondiente y los procedimientos de auditoría aplicados, así como hacer patente que las acciones y recomendaciones que, en su caso, se generen, quedan formalmente promovidas y notificadas.

## Alcances

- En la ejecución del proceso de Fiscalización Superior, **el alcance de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento refiere exclusivamente al universo y muestra de recursos públicos fiscalizables** de conformidad con las facultades otorgadas en el orden local; **en lo que respecta a la Auditoría de Desempeño el alcance refiere al universo y muestra de los Programas Presupuestarios en los que se advierte una mayor representatividad de la asignación de recursos y gasto público**, y sobre los que se verifica exclusivamente el cumplimiento de los objetivos y metas a través de la aplicación de procedimientos enmarcados en las etapas del Ciclo Presupuestario.

## Resultados

- Los Informes Individuales se vinculan con los hallazgos iniciales que derivaron de las auditorías practicadas y fueron notificados a las Entidades Fiscalizadas, considerando en ello, la documentación comprobatoria y justificativa que se remitió para atender las observaciones preliminares; de esta manera **los resultados expresados manifiestan exclusivamente aquellos que posterior a la etapa de confronta, se mantienen sin la aclaración pertinente** y derivan en diversas acciones correspondientes al tipo de auditoría aplicada.

### Auditoría Financiera y de Cumplimiento

- Los resultados de fiscalización en materia de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, parten de seis procedimientos de auditoría relacionados con gestión financiera: Cuenta Pública; Control Interno; Ingresos; Egresos; Adquisiciones y Servicios; así como Obra Pública. A partir de los cuales se genera el primer rubro de Clasificación para el registro de Resultados y se identifica a través de una clave numérica conformada por tres dígitos, el primero de ellos referente a la ubicación del apartado general del informe; el segundo al tipo de auditoría que se aplica, y el tercero al procedimiento de auditoría que se ejecuta (*véase el cuadro 1*).

Cuadro 1. Primer Rubro de Clasificación para Resultados en Auditoría Financiera y de Cumplimiento

| Primer Rubro de Clasificación |                                      |                                        |                                                         |                 |          |         |               |              |
|-------------------------------|--------------------------------------|----------------------------------------|---------------------------------------------------------|-----------------|----------|---------|---------------|--------------|
|                               | Apartado General                     | Tipo de Auditoría                      | Procedimiento de Auditoría Financiera y de Cumplimiento |                 |          |         |               |              |
| Número                        | 5                                    | 5.1                                    | 5.1.1                                                   | 5.1.2           | 5.1.3    | 5.1.4   | 5.1.5         | 5.1.6        |
| Descripción                   | Resultados de Fiscalización Superior | Auditoría Financiera y de Cumplimiento | Cuenta Pública                                          | Control Interno | Ingresos | Egresos | Adquisiciones | Obra Pública |

Fuente: Elaboración propia

\*La numeración de los procedimientos de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento no es fija, varía dependiendo de cuáles y en qué orden se aplique. Por ello, la numeración señalada en el Cuadro 1 es meramente ilustrativa.

**Nota:** En cuanto al Control Interno como mecanismo que contribuye a la rendición de cuentas y la Fiscalización Superior, es necesario puntualizar que, se presenta tanto en la perspectiva de cumplimiento financiero, desde el punto de vista contable y como controles específicos del proceso administrativo; como en la perspectiva de desempeño, que contribuye a la mejora de la gestión gubernamental, sin que ello determine si alguna de las dos es preponderante. Ante estos resultados, se hace de conocimiento de la o el lector, que el Control Interno tiene un espectro de aplicación mayor, por lo que en los procedimientos de auditoría que se ejecuten para futuros procesos de fiscalización, se deberá puntualizar el enfoque y el alcance de acuerdo con cada tipo de auditoría que se lleve a cabo.

- o Teniendo como base la Clasificación por Procedimientos de Auditoría, se expresa el o los Elementos de Revisión que se albergan dentro de la materia sujeta a fiscalización. Este componente es altamente relevante en los Resultados de la Fiscalización, puesto que, a partir del o los Elementos de Revisión, se determina el total de resultados, la cantidad que fue aclarada y justificada, así como las que derivan en recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones y/o promociones de responsabilidades administrativas sancionatorias. Con ello se genera el segundo rubro de clasificación.
- o Para tales efectos, el o los Elementos de Revisión se acompañan por una serie de rubros que permiten identificar la lógica secuencial, continua y simultanea sobre el análisis y posterior determinación de resultados (véase el cuadro 2). Estos son:
  - *Importe observado:* indica el monto económico por aclarar, cuyo cálculo considera la fuente de financiamiento.

- *Documentación Soporte*: describe las unidades documentales, archivos y/o expedientes analizados que permiten acreditar o respaldar las acciones sujetas a fiscalización.
- *Descripción de Observaciones*: dentro del que se detalla el análisis realizado a través de las técnicas de auditoría y en el que se exponen los hechos con probables incumplimientos al marco legal, jurídico y normativo aplicable a la gestión financiera. Cabe destacar que este apartado, guarda congruencia con las Cédulas de Revisión de Resultados Finales y Observaciones Preliminares notificadas con anterioridad, y que lo vertido aquí corresponde a actos administrativos formalizados.
- *Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada*: desarrolla una descripción pormenorizada de las unidades documentales, expedientes y/o archivos que fueron remitidos para atender las observaciones previamente notificadas, mismo en que se expresan las condicionantes particulares que configuran y expresan un resultado.
- *Acciones y/o recomendaciones*: dentro del que se muestra la determinación final por parte del área responsable de la Auditoría Superior del Estado de Puebla respecto al elemento sujeto a revisión, el cual puede derivar en pliegos de observaciones, solicitudes de aclaración, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria y/o recomendaciones, como previamente se señaló.
- *Fundamento Legal Aplicable*: enlista y describe el marco jurídico y normativo dentro del que se establecen las obligaciones a partir de los cuales se permite demostrar el cumplimiento (o incumplimiento) de las obligaciones relacionadas con la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada.

Cuadro 2. Estructura del apartado Resultados de Fiscalización Superior, considerando el Primer y Segundo rubros de clasificación

| Numeración                     | Apartado Correspondiente                                                                           | Ejemplo                                                                            | Comentario                                                                                                                                            |
|--------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Primer Rubro de clasificación  |                                                                                                    |                                                                                    |                                                                                                                                                       |
| 5                              | Apartado General                                                                                   | Resultados de Fiscalización Superior                                               |                                                                                                                                                       |
| 5.1                            | Tipos de Auditoría                                                                                 | Auditoría Financiera y de Cumplimiento                                             |                                                                                                                                                       |
| 5.1.4                          | Procedimiento de Auditoría Financiera y de Cumplimiento                                            | Egresos                                                                            | Puede cambiar con respecto al Cuadro 1. Primer Rubro de Clasificación                                                                                 |
| Segundo Rubro de clasificación |                                                                                                    |                                                                                    |                                                                                                                                                       |
| 1                              | Elemento de Revisión                                                                               | Servicios Personales                                                               | Se numera de manera consecutiva cada Elemento de Revisión con números naturales (1,2,3,4, ...) y en su conjunto representa el total de observaciones. |
|                                | Importe Observado                                                                                  | \$1,364,692.59                                                                     |                                                                                                                                                       |
|                                | Documentación Soporte                                                                              | • Evidencia de pago<br>• Balanza de comprobación<br>• Concentrado Anual de Nóminas |                                                                                                                                                       |
|                                | Descripción de las Observaciones                                                                   |                                                                                    |                                                                                                                                                       |
|                                | Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada | Desarrollo correspondiente al Elemento de Revisión                                 |                                                                                                                                                       |
|                                | Resultado                                                                                          | Solicitud de aclaración                                                            |                                                                                                                                                       |
|                                | Fundamento Legal Aplicable                                                                         |                                                                                    |                                                                                                                                                       |

Fuente: Elaboración propia

Auditoría de Desempeño

- o Advirtiendo que las actuaciones en materia de desempeño se orientan a la promoción de una gestión gubernamental económica, eficaz, y que, de manera continua y gradual, enfrenta los altos retos por transformar la visión anquilosada en la vida de las instituciones públicas, los resultados emitidos en materia de Auditoría de Desempeño consideran dos vertientes:

- o La primera de ellas denominada Aspectos Relevantes, los cuales derivan de la valoración a la información y documentación que fue proporcionada por la Entidad Fiscalizada durante la etapa de ejecución de la auditoría, es decir, durante la contestación al requerimiento de información, de manera que, únicamente se encuentran aquellos aspectos de los que se señaló un avance en la materia.
- o La segunda, expresa una serie de Resultados y Recomendaciones, derivados de la valoración a la información y documentación remitida por la Entidad Fiscalizada para aclarar y justificar los resultados preliminares, así como su determinación, es decir, si se atendieron o no los resultados y, a partir de estos, se emitió una recomendación, en caso de aplicar.
- o La identificación de las dos vertientes, inicia con un primer dígito que indica el apartado del informe en el que se ubica la o el lector, seguido por el dígito que indica el tipo de auditoría que se aplica, así como el tipo de vertiente, comenzando con los Aspectos Relevantes y, finalmente, con los Resultados y Recomendaciones (véase el cuadro 3).

Cuadro 3. Primer Rubro de Clasificación en materia de Desempeño

| Primer Rubro de Clasificación en materia de Desempeño |                                      |                        |                     |                              |
|-------------------------------------------------------|--------------------------------------|------------------------|---------------------|------------------------------|
|                                                       | Apartado General                     | Tipo de Auditoría      | Tipo de vertiente   |                              |
| Número                                                | 5                                    | 5.2                    | 5.2.1               | 5.2.2                        |
| Descripción                                           | Resultados de Fiscalización Superior | Auditoría de Desempeño | Aspectos Relevantes | Resultados y Recomendaciones |

Fuente: Elaboración propia

- o Las vertientes se estructuran a partir de los **Procedimientos Generales** de auditoría aplicados en torno a seis etapas del ciclo presupuestario y tres temas transversales vinculados con las disposiciones establecidas en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, éstos son: **Planeación, Programación, Presupuestación, Seguimiento, Evaluación, Rendición de Cuentas y Transparencia, Control Interno, Perspectiva de Género y Participación Ciudadana**. Al interior de cada Procedimiento General se inscribe una serie de **Procedimientos Específicos**, los cuales corresponden a los elementos de análisis que los componen (véase el cuadro 4).

Cuadro 4. Segundo Rubro de Clasificación para Resultados en Auditoría de Desempeño (Procedimientos Generales y Específicos)

| Apartado General                                    |                                       | Tipo de Auditoría                          |                                                                                 | Tipo de vertiente                        |                                                                                 |                                                                                   |                                                      |                                       |
|-----------------------------------------------------|---------------------------------------|--------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------|---------------------------------------|
| Número                                              | 5                                     | 5.2                                        |                                                                                 | 5.2.1                                    |                                                                                 | 5.2.2                                                                             |                                                      |                                       |
| Descripción                                         | Resultados de Fiscalización Superior  | Auditoría de Desempeño                     |                                                                                 | Aspectos Relevantes                      |                                                                                 | Resultados y Recomendaciones                                                      |                                                      |                                       |
| Procedimientos Generales de Auditoría de Desempeño  |                                       |                                            |                                                                                 |                                          |                                                                                 |                                                                                   |                                                      |                                       |
| 1 (Pl)                                              | 2 (PRO)                               | 3 (PRE)                                    | 4 (S)                                                                           | 5 (EVL)                                  | 6 (RCT)                                                                         | 7 (Ci)                                                                            | 8 (Pg)                                               | 9 (Pc)                                |
| Planeación                                          | Programación                          | Presupuestación                            | Seguimiento                                                                     | Evaluación                               | Rendición de Cuentas y Transparencia                                            | Control Interno                                                                   | Perspectiva de Género                                | Participación Ciudadana               |
| Procedimientos Específicos                          |                                       |                                            |                                                                                 |                                          |                                                                                 |                                                                                   |                                                      |                                       |
| (Pl-FMD)*                                           | (PRO-DGT)                             | (PRE-EPP)                                  | (S-CIPE)                                                                        | (EVL-AES)                                | (RCT-LGCG)*                                                                     | (CI-ACN)                                                                          | (PG-IPL)*                                            | (PC-COPLAMUN)*                        |
| Plan Municipal de Desarrollo                        | Diagnóstico                           | Ejercicio de los Programas Presupuestarios | Cumplimiento de los Indicadores del Documento de Planeación a nivel Estratégico | Acciones de evaluación y seguimiento     | Obligaciones del Título V LGCG                                                  | Ambiente de Control - Normatividad                                                | Instrumentos de planeación con perspectiva de género | CORLAMUN                              |
| (Pl-FMD)*                                           | (PRO-MIR)                             |                                            | (S-CIEG)                                                                        | (EVL-SAE)                                | (RCT-PURSE)*                                                                    | (CI-ACCCI)                                                                        | (PG-PRE)*                                            | (PC-CPC)*                             |
| Elementos técnicos del Plan Municipal de Desarrollo | Matriz de indicadores para Resultados |                                            | Cumplimiento de indicadores estratégicos y de gestión                           | Seguimiento a las acciones de evaluación | Publicación de los Documentos derivados del proceso de seguimiento y evaluación | Ambiente de Control - Coordinación del Control Interno                            | Presupuesto con perspectiva de género                | Consejos de Participación Ciudadana   |
| (Pl-IP) **                                          | (PRO-FTI)                             |                                            |                                                                                 |                                          | (RCT-OTR)                                                                       | (CI-ACCE)                                                                         | (PG-ACCI)                                            | (PC-MPC)                              |
| Instrumentos de Planeación                          | Fichas Técnicas de los indicadores    |                                            |                                                                                 |                                          | Obligaciones de Transparencia                                                   | Ambiente de Control - Comité de Ética                                             | Acciones institucionales con perspectiva de género   | Mecanismos de Participación Ciudadana |
| (Pl-NOR) **                                         |                                       |                                            |                                                                                 |                                          | (RCT-IG)                                                                        | (CI-ARM)                                                                          | (PG-CAP)                                             | (PC-CA) **                            |
| Normatividad                                        |                                       |                                            |                                                                                 |                                          | Informe de Gobierno                                                             | Administración de Riesgos - Metodología                                           | Capacitación en materia de perspectiva de género     | Cultura del agua                      |
| (Pl-CAP) **                                         |                                       |                                            |                                                                                 |                                          |                                                                                 |                                                                                   |                                                      |                                       |
| Capacitación                                        |                                       |                                            |                                                                                 |                                          |                                                                                 |                                                                                   |                                                      |                                       |
| (Pl-DPE) ***                                        |                                       |                                            |                                                                                 |                                          |                                                                                 |                                                                                   |                                                      |                                       |
| Documento de Planeación de nivel Estratégico        |                                       |                                            |                                                                                 |                                          |                                                                                 |                                                                                   |                                                      |                                       |
| (Pl-IP)***                                          |                                       |                                            |                                                                                 |                                          |                                                                                 |                                                                                   |                                                      |                                       |
| Instrumentos de Planeación Institucional            |                                       |                                            |                                                                                 |                                          |                                                                                 |                                                                                   |                                                      |                                       |
|                                                     |                                       |                                            |                                                                                 |                                          |                                                                                 | (CI-ACPT)                                                                         |                                                      |                                       |
|                                                     |                                       |                                            |                                                                                 |                                          |                                                                                 | Actividades de Control - Programa de Trabajo                                      |                                                      |                                       |
|                                                     |                                       |                                            |                                                                                 |                                          |                                                                                 | (CI-ACMSI)                                                                        |                                                      |                                       |
|                                                     |                                       |                                            |                                                                                 |                                          |                                                                                 | Actividades de Control - Mecanismos o Sistemas de Información                     |                                                      |                                       |
|                                                     |                                       |                                            |                                                                                 |                                          |                                                                                 | (CI-ICSPP)                                                                        |                                                      |                                       |
|                                                     |                                       |                                            |                                                                                 |                                          |                                                                                 | Información y Comunicación - Seguimiento a indicadores de Programa Presupuestario |                                                      |                                       |
|                                                     |                                       |                                            |                                                                                 |                                          |                                                                                 | (CI-SACC)                                                                         |                                                      |                                       |
|                                                     |                                       |                                            |                                                                                 |                                          |                                                                                 | Supervisión - Acciones Correctivas                                                |                                                      |                                       |

\* Procedimientos no aplicables a las Entidades Paramunicipales y SOAPAS.

\*\* Procedimientos no aplicables para Ayuntamientos y Entidades Paramunicipales.

\*\*\* Procedimientos no aplicables para Ayuntamientos y SOAPAS.

\* Procedimientos no aplicables a las Entidades Paramunicipales y SOAPAS.  
\*\* Procedimientos no aplicables para Ayuntamientos y Entidades Paramunicipales.  
\*\*\* Procedimientos no aplicables para Ayuntamientos y SOAPAS.

Fuente: Elaboración propia

- o En cuanto al registro de los **Aspectos Relevantes**, estos se expresan a partir del Procedimiento General que se analiza, posteriormente, aborda el Procedimiento Específico y, finalmente, se señala el elemento de revisión; asimismo se asienta la descripción del resultado mediante el cual se reconocen los aspectos positivos en materia de desempeño.
- o Los **Resultados y Recomendaciones** en materia de desempeño, se presentan a partir del Procedimiento General acompañado por el Procedimiento Específico y el elemento de revisión; posteriormente se expresa un **Resultado**, y, en caso de aplicar una Recomendación, se le asigna una clave alfanumérica para su identificación y termina enumerada de manera consecutiva; finalmente se establece el Fundamento Legal (véase los cuadros 5 y 6).

Cuadro 5. Construcción de la clave alfanumérica de las Recomendaciones

| Recomendación | Clave de la Entidad Fiscalizada | Año de la Cuenta Pública | Letras que identifican al Procedimiento General<br>*Referirse al Cuadro 4 | Acrónimo del Procedimiento Específico<br>*Referirse al Cuadro 4 | Acrónimo del Elemento de Revisión | Dígito continuo<br>(Permite contabilizar el número total de recomendaciones emitidas) |
|---------------|---------------------------------|--------------------------|---------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|-----------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
|               | 0809                            | 2023                     | PRO                                                                       | DGT                                                             | EAPP                              | 1                                                                                     |

Fuente: Elaboración propia

Cuadro 6. Clasificación para Recomendaciones en Auditoría de Desempeño

| Numeración                    | Apartado Correspondiente                                 | Ejemplo                              | Comentario                                                                                                                                |
|-------------------------------|----------------------------------------------------------|--------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Primer Rubro de clasificación |                                                          |                                      |                                                                                                                                           |
| 5                             | Apartado General                                         | Resultados de Fiscalización Superior | El último dígito de la recomendación siempre será un número natural (1,2,3,4...) y en su conjunto representa el total de recomendaciones. |
| 5.2                           | Tipos de Auditoría                                       | Auditoría de Desempeño               |                                                                                                                                           |
| 5.2.2                         | Resultados y recomendaciones de Desempeño                |                                      |                                                                                                                                           |
|                               | Procedimiento general                                    | Evaluación                           |                                                                                                                                           |
|                               | Procedimiento específico                                 | Acciones de evaluación y seguimiento |                                                                                                                                           |
|                               | Elemento de revisión                                     | Programa Anual de Evaluación 2023    |                                                                                                                                           |
|                               | Resultado número                                         | EVL-AES-PAE                          |                                                                                                                                           |
|                               | Descripción del resultado                                |                                      |                                                                                                                                           |
|                               | Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada |                                      |                                                                                                                                           |
|                               | Recomendación                                            | 0809-2023-EVL-AES-PAE-1              |                                                                                                                                           |
|                               | Fundamento Legal                                         |                                      |                                                                                                                                           |

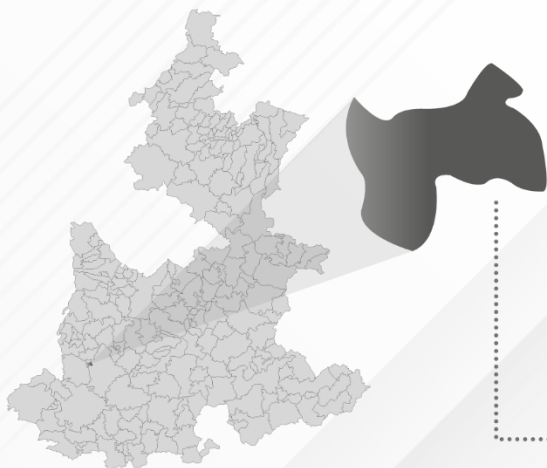
Fuente: Elaboración propia

# DATOS GENERALES

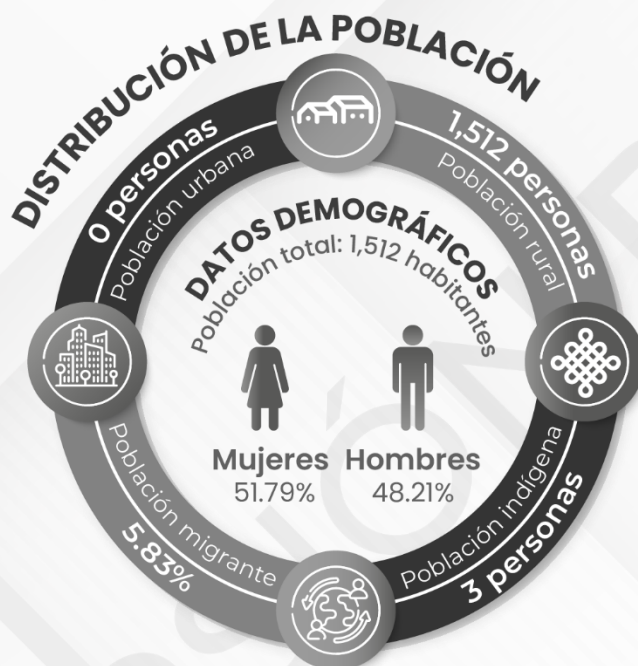
---

# INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

# ATZALA



Atzala es uno de los 217 municipios del Estado de Puebla. Se localiza en el suroeste de la Entidad y forma parte de la Cuenca del Río Nexapa, que baja de las faldas de la Sierra Nevada. Su clima es cálido, con lluvias en verano y otoño. Cuenta con edificaciones religiosas como la Iglesia de Santiago Apóstol (que data del siglo XVI). La fiesta patronal es el 25 de julio en honor a Santiago Apóstol.



## EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA



## PRODUCCIÓN AGRÍCOLA

Total: 53,208 toneladas

- Caña de azúcar 52,455 toneladas
- Elote 581 toneladas
- Tomate rojo (jitomate) 172 toneladas

## PRODUCCIÓN PECUARIA

Total: 293 toneladas/litros

- Producción de carne en canal 280 toneladas
- Otros Productos 13 litros



**FUENTE:** - Comité Estatal de Información Estadística y Geográfica del Estado de Puebla  
- <https://ceigep.puebla.gob.mx/fichas/demosocial/21/ATZALA>

MERF/GACG/AACC

IFDI08.5-001-00

# INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

# **FISCALIZACIÓN SUPERIOR**

---

# INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

## **2. Fiscalización Superior**

En un contexto democrático, la rendición de cuentas se materializa, principalmente, gracias a los mecanismos institucionales. Uno de esos mecanismos es el denominado binomio “fiscalización superior-auditoría gubernamental”, el cual consiste en instrumentos formales que hacen posible llevar a cabo la revisión de los recursos públicos, de forma que se compruebe el destino, la administración y el uso de los mismos conforme al marco legal aplicable.

Para dimensionar los alcances del citado binomio, vale la pena recuperar lo establecido por la Real Academia Española (RAE), en el sentido de que “fiscalizar” implica traer a juicio las acciones u obras de alguien. Por otra parte, la RAE indica que el término “auditar” se relaciona con examinar la gestión económica de una entidad a fin de comprobar si se ajusta a lo establecido por ley. De esta manera, la Fiscalización Superior permite auditar el uso del patrimonio público mediante la revisión de la aplicación de recursos y programas, comprobando que los montos lleguen al destino programado y que las acciones de gobierno cumplan lo legalmente establecido.

Bajo este razonamiento, cabe señalar que, la Auditoría Superior del Estado de Puebla es el órgano especializado del Congreso del Estado encargado de la fiscalización de las Cuentas Públicas, la cual tiene como propósito determinar si los resultados de la gestión financiera cumplen con las disposiciones legales aplicables, así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas correspondientes. La función de fiscalización se realiza conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, profesionalidad, honradez y confiabilidad; con el propósito de proporcionar información con autonomía, independencia y objetividad de la gestión gubernamental.

En este marco conceptual, la fiscalización que realiza la Auditoría Superior del Estado de Puebla implica el uso de metodologías, procedimientos, herramientas y otros elementos, que, sumados al capital humano, permiten emitir diferentes informes que tienen como propósito dar cuenta de los resultados de la gestión de las Entidades Fiscalizadas, conforme a lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

Por lo tanto, el Informe Individual que se presenta, reviste de especial importancia, tanto por el cumplimiento del mandato legal que rige el quehacer de este Ente Fiscalizador, como por el hecho de concretar la función de fiscalización que tiene un papel preponderante en un esquema de pesos y contrapesos, así como de promover el buen gobierno y la mejor administración de la hacienda pública, mediante la vigilancia de los recursos que la conforman.

La Ilustración 1 facilita la comprensión, en términos generales, de las etapas que se realizan como parte de dicha fiscalización.

Ilustración 1. Proceso de Fiscalización Superior



Fuente: Elaboración propia con base en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

## 2.1 Tipos de Auditoría

En este sentido, la Auditoría Superior del Estado de Puebla, de conformidad con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, realiza dos tipos de auditorías:

- Financiera y de Cumplimiento
- De Desempeño

Lo anterior, de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría del Sector Público (INTOSAI), cabe mencionar que, la Auditoría Superior de la Federación (ASF<sup>1</sup>), referente nacional en materia de fiscalización superior, señala la existencia de otras auditorías que se pueden llegar a desarrollar, de acuerdo con las capacidades organizacionales del ente fiscalizador y el ámbito de competencia que corresponda, las cuales pueden ser:

1. *Auditoría de inversiones físicas.*
2. *Auditoría forense.*
3. *Auditoría a las tecnologías de la información y comunicaciones.*
4. *Auditoría a los sistemas de control interno.*

---

<sup>1</sup> Información disponible en [https://www.asf.gob.mx/Section/53\\_Tipos\\_de\\_auditorias\\_desarrolladas](https://www.asf.gob.mx/Section/53_Tipos_de_auditorias_desarrolladas)

# INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

# **AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO**

---

# INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

### 3. Auditoría Financiera y de Cumplimiento

La Auditoría Financiera y de Cumplimiento es un proceso sistemático en el que de manera objetiva se obtiene y se evalúa la evidencia para determinar si la información financiera y las acciones llevadas a cabo por las Entidades Fiscalizadas, en la captación, recaudación, administración, ejercicio y aplicación de recursos públicos, se realizaron de conformidad con las disposiciones legales, la normativa aplicable y con base en principios que procuren la adecuada gestión financiera.

#### 3.1 Objetivo de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento

La Auditoría Financiera y de Cumplimiento tiene como objetivo revisar los estados financieros, presupuestarios y programáticos, a fin de verificar el cumplimiento del marco regulatorio y los resultados obtenidos de la gestión de los recursos públicos y, en su caso, la planeación, programación, adjudicación, ejecución, seguimiento y entrega-recepción de los bienes y servicios relacionados con la obra pública ejecutada.

#### 3.2 Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior del Estado de Puebla para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas 2023, de acuerdo con las facultades y atribuciones del mandato constitucional y legal aplicable, en el entendido que la fiscalización realizada corresponde a la totalidad de los Sujetos de Revisión que señala la Ley en la materia.

#### 3.3 Alcance

De la revisión a los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos que integran la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, de conformidad con las facultades de fiscalización superior, se obtuvo específicamente lo relacionado con los recursos públicos fiscalizables que captó, recaudó, administró y ejerció el H. Ayuntamiento del Municipio de **Atzala**, mismos que corresponden al universo auditable por un importe de **\$512,419.41 (quinientos doce mil cuatrocientos diecinueve pesos 41/100 M.N.)**, del cual se revisó una muestra de **\$493,590.33 (cuatrocientos noventa y tres mil quinientos noventa pesos 33/100 M.N.)**, lo que representó el **96.33%** de dichos recursos.

Cabe mencionar que el alcance considera la revisión de los criterios normativos utilizados como referentes durante la ejecución de las auditorías financieras y de cumplimiento que lleva a cabo este Ente Fiscalizador.

### 3.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados

Los procedimientos de auditoría aplicados se establecieron con apego a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, así como de conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización que son consistentes con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público y con base en pruebas y/o muestras selectivas en las que se utilizaron técnicas de auditoría que permitieron comprobar la razonabilidad de la información financiera, las cuales consistieron principalmente en: estudio general, análisis, inspección y cálculo.

- **Cuenta Pública**

Verificar que la Cuenta Pública se presente en los términos previstos en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y demás disposiciones aplicables. Así como, constatar que cumpla con la estructura que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a efecto de comprobar que los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos de la Entidad Fiscalizada, que integran la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, son confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales deben presentar la información sobre la situación financiera, los resultados de la gestión, del ejercicio presupuestal y la situación patrimonial.

- **Control interno**

Revisar los elementos de control interno que haya implementado la Entidad Fiscalizada, en términos de gestión financiera, conforme al modelo que se utilice como referencia, los cuales coadyuvan a reducir la probabilidad de ocurrencia de irregularidades.

- **Ingresos**

Revisar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados, registrados y administrados, así como el cumplimiento con la normativa aplicable. Además, comprobar que los ingresos propios correspondan con los bienes y servicios prestados, que las transferencias recibidas se reportaron adecuadamente y se utilizaron para los fines autorizados.

- **Egresos**

Verificar que los recursos públicos fueron asignados a la Entidad Fiscalizada conforme a la Ley de Egresos o al Presupuesto de Egresos; que se ejercieron en los conceptos y partidas

autorizadas, y conforme a la normatividad aplicable desde la planeación, programación, presupuestación, ejecución, seguimiento, en su caso, procedimientos de adjudicación y contratación; así como que cuente con documentación comprobatoria y justificativa, entregables y pagos correspondientes.

- **Adquisiciones y servicios**

Comprobar que los bienes y servicios sean adquiridos de conformidad con la normativa aplicable; que cuenten con procedimiento de adjudicación y con contrato debidamente formalizado, que cumplan con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables, que las operaciones se realicen conforme a los términos y condiciones pactadas en el mismo, así como verificar la evidencia sobre la existencia y/o recepción de los bienes y servicios contratados.

- **Obra Pública**

Verificar que los procesos de adjudicación, contratación, ejecución y terminación de las obras públicas o servicios relacionados con las mismas se realizaron de conformidad con las disposiciones legales, reglamentos y normativa aplicable en la materia.

# INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

# AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

---

# INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

## **4. Auditoría de Desempeño**

La Auditoría de Desempeño, según las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, permite determinar si las acciones, planes y programas institucionales se realizan de conformidad con los principios de economía, eficiencia, eficacia y si, derivado de su revisión, existen áreas de mejora. Aunado a lo anterior, la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI, por sus siglas en inglés) la define como una revisión objetiva y confiable que permite conocer si las políticas públicas operan bajo los principios antes mencionados.

Por otra parte, y de acuerdo con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas comprende la práctica de auditorías o evaluaciones sobre el desempeño, para verificar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas de los planes, programas y subprogramas estatales y municipales conforme los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, profesionalidad, honradez y confiabilidad.

### **4.1 Objetivo de la Auditoría de Desempeño**

De acuerdo con la NPASNF número 300, el objetivo de la Auditoría de Desempeño es promover una gestión gubernamental económica, eficaz y eficiente, entendiendo por economía: minimizar los costos de los recursos, por eficacia: cumplir con los objetivos planteados y lograr los resultados previstos, y por eficiencia: obtener el máximo de los recursos disponibles.

Asimismo, en el marco de actuación de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, se analiza, revisa y verifica que las Entidades Fiscalizadas cumplan con los principios y objetivos establecidos en los Programas Presupuestarios (Pp), considerando si:

- Alinearon los objetivos y metas de la gestión gubernamental a los dispuestos en los instrumentos de planeación estratégica de orden superior correspondientes.
- Alcanzaron las metas de los indicadores estratégicos y de gestión aprobados.
- Cumplieron las metas de gasto conforme lo programado y presupuestado.
- Consideraron objetivos y acciones enfocados a promover la igualdad entre mujeres y hombres.
- Implementaron mecanismos de control interno y contaron con elementos básicos que aseguren una gestión efectiva, transparente y conforme a la normativa aplicable.

### **4.2 Criterios de Selección**

El número de auditorías, así como las Entidades a Fiscalizar fueron determinados en el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas 2023, el cual consideró

una cobertura del "...100 % de los Sujetos de Revisión". Asimismo, de acuerdo con el tipo de Entidad a fiscalizar y a las técnicas empleadas por la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, se tomaron en cuenta criterios específicos considerando el objeto de análisis de cada procedimiento general, los cuales permitieron determinar si las acciones, Programas presupuestarios y los Planes institucionales de la Entidad Fiscalizada operaron conforme a los principios establecidos en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como la demás normativa aplicable en la materia.

### 4.3 Alcance

La auditoría de desempeño practicada al H. Ayuntamiento del Municipio de **Atzala**, consideró un análisis que constó de nueve procedimientos generales a través de los cuales se evaluaron los resultados obtenidos por la Entidad Fiscalizada en relación con su gestión. Este alcance incluyó analizar el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), el cumplimiento de las metas establecidas en sus Pp, la revisión de los mecanismos de Control Interno implementados, la existencia de acciones orientadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres; así como la existencia de mecanismos de participación ciudadana. En este sentido, los Pp revisados fueron los siguientes:

- Sustentabilidad, servicios y obras públicas.
- Fortalecimiento de la Hacienda Pública Municipal.
- Atzala, cercano y transparente.

### 4.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados

El artículo 31, fracción III de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla establece el objeto de la Fiscalización Superior en materia de desempeño, por lo que en este marco de actuación se determinaron nueve procedimientos generales para fiscalizar la Cuenta Pública 2023 en materia de desempeño, los primeros seis se asocian con las etapas del Ciclo Presupuestario, definido este último por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) como el "proceso que permite organizar en distintas etapas (planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas) el ejercicio de los recursos públicos en determinado periodo"; el séptimo procedimiento corresponde a la implementación de mecanismos de Control Interno; en el octavo, se revisaron aquellos objetivos y acciones que promueven la perspectiva de género y, finalmente, en el noveno procedimiento se evaluaron los mecanismos de participación ciudadana determinados por la Entidad Fiscalizada. El conjunto de dichos procedimientos se presenta en la Ilustración 2. Procedimientos generales de la auditoría de desempeño 2023.

**Ilustración 2. Procedimientos generales de la auditoría de desempeño 2023**



**Fuente:** Elaboración propia con base en los procedimientos generales de auditoría de desempeño para la Cuenta Pública 2023.

• **Planeación**

Esta etapa tiene como propósito concretar la visión de desarrollo social, económico y político de la Entidad Fiscalizada a través del establecimiento de metas y objetivos a los cuales deben ser enfocados los recursos públicos. De manera que, para constatar su planeación estratégica dentro del marco del Sistema Municipal de Planeación Democrática, se revisó la integración, instrumentación y aprobación del Plan Municipal de Desarrollo (PMD), así como su alineación a Documentos Rectores de orden superior y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, además de la realización de la evaluación anual del Documento Rector en comento.

• **Programación**

La definición de los Programas presupuestarios (Pp) se realiza en esta etapa, por lo que se valoró el rigor metodológico en el diseño y construcción de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) de dichos Pp, es decir, su diseño en cuanto a la lógica horizontal y la vertical, el diseño de los indicadores de desempeño y demás información programática conforme lo establecido en la Metodología del Marco Lógico (MML) y en los Lineamientos para la

Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

- **Presupuestación**

Una vez definidos los Pp, así como los recursos necesarios para cumplir sus objetivos, las Entidades Fiscalizadas deben presupuestar la cantidad, fuente de financiamiento y distribución de sus recursos aprobados, derivando así, entre otros, su estructura programática. En este sentido, se revisa la consistencia entre la información programática y presupuestal conforme la normativa aplicable.

- **Seguimiento**

El control de las acciones realizadas a través de los Pp es un proceso fundamental para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la planeación, mismo que se lleva a cabo mediante indicadores de desempeño, los cuales permiten medir el avance en el cumplimiento de los objetivos de dichos Pp. Los indicadores son un insumo esencial para la toma de decisiones al permitir identificar el cumplimiento de sus objetivos y, en caso contrario, valorar si requieren adecuaciones.

De manera que, para verificar el cumplimiento de objetivos y metas de los Pp establecidos en la muestra, se revisó el porcentaje de cumplimiento de los indicadores estratégicos y de gestión, además de aplicarse tres parámetros de semaforización: 1. Aceptable; 2. En riesgo; y 3. Crítico.

- **Evaluación**

Contar con un instrumento normativo del Sistema de Evaluación del Desempeño (SED), tal como lo es el Programa Anual de Evaluación (PAE), es indispensable para coordinar las actividades de monitoreo, seguimiento y evaluación de desempeño, permitiendo conocer los hallazgos y, en su caso, recomendaciones derivadas de las evaluaciones determinadas en dicho instrumento. Por ello, se revisó que las Entidades Fiscalizadas cuenten con su PAE toda vez que, su elaboración y publicación, es obligatoria. Asimismo, este procedimiento permitió identificar si la Entidad implementó otros mecanismos de seguimiento y evaluación para impulsar la mejora continua de sus procesos de gestión.

- **Rendición de Cuentas y Transparencia**

La rendición de cuentas permite, entre otras cosas, informar sobre los resultados que, en conjunción con la transparencia, realizan las Entidades Fiscalizadas en un periodo determinado. Por ello, para la Cuenta Pública que nos ocupa, se corroboró la información referente a las obligaciones de transparencia y difusión de la información financiera conforme al cumplimiento del Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en materia de desempeño, tales como:

- o Publicación de información Programática – Presupuestal.
- o Publicación del Programa Anual de Evaluación.
- o Indicadores de interés público y de resultados.

- **Control Interno**

Este procedimiento evalúa si la Entidad Fiscalizada cuenta con controles internos adecuados que fortalezcan el cumplimiento de sus objetivos y metas, además de prevenir y mitigar los riesgos que puedan afectar su funcionamiento eficaz, eficiente, transparente y conforme a la normativa aplicable. Asimismo, a través de la revisión de los mecanismos de Control Interno, se valoraron los elementos mediante los cuales se fomentó la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos para lograr una mejora constante del clima y cultura organizacional.

- **Perspectiva de Género**

En este procedimiento se constata si en la administración de recursos públicos, la Entidad Fiscalizada tuvo en cuenta la perspectiva de género, entendiéndola como un enfoque que considera las diferentes necesidades de mujeres y hombres. La auditoría se centró en los siguientes aspectos:

- o La incorporación de la perspectiva de género en la formulación de los Programas presupuestarios; así como en su ejecución, lo que significa que los recursos públicos deben utilizarse de manera equitativa para beneficiar a mujeres y hombres por igual.
- o Si la Entidad Fiscalizada realizó acciones que consideran los derechos, necesidades y principios de perspectiva de género.

- **Participación Ciudadana**

En el marco del Sistema Municipal de Planeación Democrática, se revisó si la Entidad Fiscalizada integró Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal, Consejos de Participación Ciudadana o cualquier otro órgano de naturaleza similar con el propósito de considerar propuestas relativas a la planeación y desarrollo integral del Municipio que beneficien directamente a la población.

# INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

# RESULTADOS DE LA **FISCALIZACIÓN SUPERIOR**

---

# INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

## **5. Resultados de la Fiscalización Superior**

### **5.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento**

La Auditoría Superior del Estado de Puebla, de conformidad con las atribuciones y facultades para la fiscalización superior de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, llevó a cabo la revisión de los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos de la Entidad Fiscalizada, en cumplimiento a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y demás normas de auditoría aplicables; derivado de los procedimientos realizados, se determinó lo siguiente:

#### **5.1.1 Control Interno**

##### **1. Elemento(s) de Revisión:** Oficio(s).

##### **Documentación soporte:**

Oficio(s).

##### **Descripción de la(s) Observación(es):**

Derivado de los oficios SSP/SUBCP/SA/CONV/1431/2023 y SSP/SUBCP/SA/CONV/2729/2024, emitidos por la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno de Puebla, donde refiere que en seguimiento al convenio de Coordinación Intermunicipal, para el financiamiento de la operación del Centro Penitenciario de Chiautla de Tapia, Puebla y de acuerdo con el reporte del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública (CECSNSP), el Ayuntamiento tiene pendiente realizar aportaciones por \$20,133.99 (veinte mil ciento treinta y tres pesos 99/100 M.N.) y \$67,837.15 (sesenta y siete mil ochocientos treinta y siete pesos 15/100 M.N.); por lo que se solicita a la Entidad Fiscalizada presentar la documentación comprobatoria del seguimiento al oficio mencionado.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el cumplimiento al "...Convenio de Coordinación Intermunicipal 2021-2024, para el financiamiento de la Operación del Centro Penitenciario de Chiautla de Tapia, Puebla...".

##### **Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 08 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/0818-1103/ACFI-23/DFM-2024, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

El día 02 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0342-1103/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 17 de diciembre de 2024, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número ATZA-PRO-2023/01, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/0818-1103/ACFI-23/DFM-2024, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 09 de enero de 2025.

La Entidad Fiscalizada presentó oficio signado por la Presidenta Municipal en el que menciona la documentación que remite para atender la presente observación, Convenio de Coordinación Intermunicipal, para el financiamiento de la operación del Centro Penitenciario de Chiautla de Tapia, acta de Cabildo número 21-A de fecha 25 de enero de 2023 en el que se aprueba la aportación correspondiente al programa de CERESO de Chiautla de Tapia para el ejercicio 2023, oficio de asignación de recursos signado por la Tesorera Municipal, solicitud de suficiencia presupuestal, autorización de suficiencia presupuestal, póliza de registro contable, Comprobante Fiscal Digita por Internet (CFDI) y evidencia de pago, por lo que se determina que solventa la observación.

**Fundamento Legal Aplicable:**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 116, Fracción II y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 9, 32, 33 y 54, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 7, fracción VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 22, 28, 33, 34, 35, 36, 37 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 146, 167, 168, 169, 170 y 171, de la Ley Orgánica Municipal y "...Convenio de Coordinación Intermunicipal, para el financiamiento de la operación del Centro Penitenciario de Chiautla de Tapia, Puebla...".

**5.1.2 Egresos**

**2. Elemento(s) de Revisión:** Primas de vacaciones, dominical y gratificación de fin de año.

Importe Observado: \$208,042.46

**Documentación soporte:**

CFDI.

Balanza de Comprobación.

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Mediante oficio número ASE/0304-1103/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 07 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio MAP-PRESIDENCIA/06/2024-022.

Con relación a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se analizó el documento denominado "... Balanza de Comprobación..." por fuente de financiamiento de Recursos Fiscales del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, en la que hay registros contables por un importe de \$208,042.46 (doscientos ocho mil cuarenta y dos pesos 46/100 M.N.), en la subcuenta 5.1.1.3.2 Primas de vacaciones, dominical y gratificación de fin de año, de lo cual la Entidad Fiscalizada omitió remitir nóminas pagadas con fondos de la fuente de financiamiento de Recursos Fiscales, mismas que contengan el importe total de las percepciones y deducciones, así también las pólizas contables y presupuestales, oficio de suficiencia presupuestal, evidencia del pago, documento en el que se estipulen las primas que se van a pagar, tabuladores desglosados por remuneración y documento en el que se aprobó el pago por concepto de aguinaldo, así como la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación de los recursos públicos con la que demuestre que se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera, lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también remita los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago de los gastos observados; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del pago en el sistema de los gastos observados.

**Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 08 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/0818-1103/ACFI-23/DFM-2024, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

El día 02 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0342-1103/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 17 de diciembre de 2024, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número ATZA-PRO-2023/01, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/0818-1103/ACFI-23/DFM-2024, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 09 de enero de 2025.

La Entidad Fiscalizada presentó oficio signado por la Presidenta Municipal en el que menciona la documentación que remite para atender la presente observación, solicitud de suficiencia presupuestal, relación de personal para el pago de aguinaldo 2023, autorización de suficiencia presupuestal, póliza de registro contable, evidencia de pago, acta de Cabildo número 45 de fecha 11 de diciembre de 2023 en el que se aprueba el pago de aguinaldo, contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del pago en el sistema del gasto observado, nombramientos de Contralor Municipal y de Tesorera Municipal, tabuladores de las remuneraciones, nomina por el pago de aguinaldo y Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por el pago de aguinaldo, por lo que se determina que solventa la observación.

**Fundamento Legal Aplicable:**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 43, 84 y 85, fracción V, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 3, fracciones X y XXXIII, 12, 13, 14, 16, 38, 40, 46, 47 y 70, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 9, 33, fracción IV, 43 y 54, fracciones III y V, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y 91, fracción XLIX, 146, 167, 168, 169, 170 y 171 de la Ley Orgánica Municipal.

**3. Elemento(s) de Revisión:** Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte.

Importe Observado: \$28,283.09

**Documentación soporte:**

Balanza de Comprobación.

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Mediante oficio número ASE/0304-1103/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 07 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los

recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio MAP-PRESIDENCIA/06/2024-022.

Con relación a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se analizó el documento denominado "... Balanza de Comprobación..." por fuente de financiamiento de Recursos Fiscales del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, en la que hay registros contables por un importe de \$28,283.09 (veintiocho mil doscientos ochenta y tres pesos 09/100 M.N.), en la subcuenta 5.1.2.9.6 Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte.

La Entidad Fiscalizada omitió presentar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación de los recursos públicos con la que demuestre que se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también remita los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago de los gastos observados; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del pago en el sistema de los gastos observados.

**Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 08 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/0818-1103/ACFI-23/DFM-2024, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

El día 02 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0342-1103/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 17 de diciembre de 2024, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número ATZA-PRO-2023/01, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta

circunstanciada número ASE/0818-1103/ACFI-23/DFM-2024, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 09 de enero de 2025.

La Entidad Fiscalizada presentó oficio signado por la Presidenta Municipal en el que menciona la documentación que remite para atender la presente observación, de la póliza contable D100000030 remitió requisición de compra, solicitud de pago, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), autorización de pago, comprobante de pago y reporte fotográfico de las adquisiciones realizadas.

De la póliza contable E010000001 remitió requisición de compra, solicitud de pago, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), autorización de pago, comprobante de pago, reporte fotográfico de las adquisiciones realizadas, autorización de suficiencia presupuestal, cotización, documentación de proveedor, dictamen de excepción a la licitación pública, contrato, acta de entrega de adquisición de bienes, acta de recepción a entera satisfacción.

Respecto de la póliza contable D100000030 remitió requisición de compra, solicitud de pago, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), autorización de pago, comprobante de pago, reporte fotográfico de las adquisiciones realizadas, autorización de suficiencia presupuestal, cotización, documentación de proveedor, dictamen de excepción a la licitación pública, contrato, acta de entrega de adquisición de bienes, acta de recepción a entera satisfacción, por lo que se determina que solventa la observación.

**Fundamento Legal Aplicable:**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 84 y 85, fracción V, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 12, 13, 14, 16, 46, 47 y 70, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 15, 16, 17, 20, 21, 22, 42, 45, 67, 96, 100, 101, 103, 104, 105, 107, 114, 117, 119, 120, 126 y 127, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 9, 32, 33, fracción IV, 43 y 54, fracción V, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y 91 fracción XLIX, 167, 168, 169, 170 y 171 de la Ley Orgánica Municipal.

**4. Elemento(s) de Revisión:** Servicios de capacitación.

Importe Observado: \$22,040.00

**Documentación soporte:**

CFDI.

Evidencia de la capacitación recibida.

Dictamen de Excepción a la Licitación Pública.

Contrato.

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Mediante oficio número ASE/0304-1103/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 07 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio MAP-PRESIDENCIA/06/2024-022.

Con relación a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se analizó el contrato número MAP-2023-02/002, en la que hay erogaciones por un importe de \$22,040.00 (veintidós mil cuarenta pesos 00/100 M.N.), por la contratación de "asesoría en la elaboración y presentación del programa presupuestario inicial correspondiente al ejercicio fiscal 2023", mismo que se registró en la subcuenta 5.1.3.3.4 Servicios de capacitación.

Se examinó la información y documentación presentada en su momento y del cual se conoció que omitió presentar póliza de registro contable y presupuestal, requisición, evidencia de pago y evidencia de los servicios contratados, así como la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación de los recursos públicos con la que demuestre que se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también remita los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago de los gastos observados; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del pago en el sistema de los gastos observados.

**Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 08 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/0818-1103/ACFI-23/DFM-2024, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

El día 02 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0342-1103/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 17 de diciembre de 2024, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número ATZA-PRO-2023/01, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/0818-1103/ACFI-23/DFM-2024, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 09 de enero de 2025.

La Entidad Fiscalizada presentó oficio signado por la Presidenta Municipal en el que menciona la documentación que remite para atender la presente observación, contrato número MAP-2023-02/002 por el concepto de asesoría en la elaboración y presentación del programa presupuestario inicial correspondiente al ejercicio fiscal 2023, además, póliza de registro contable, requisición de compra, solicitud de pago, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), autorización de pago, comprobante de pago, autorización de suficiencia presupuestal, cotización, documentación de proveedor, dictamen de excepción a la licitación pública, contrato, acta de entrega de contratación de servicios y acta de recepción a entera satisfacción.

Del análisis a la información remitida, se determina que omitió presentar evidencia de los servicios contratados por concepto de asesoría en la elaboración y presentación del programa presupuestario inicial correspondiente al ejercicio fiscal 2023, por lo que, se desconocen los resultados obtenidos, es por ello que se carecen de elementos para considerar que el gasto observado se realizó orientado a lograr resultados en beneficio de la población, por lo que se determina que no solventa la observación.

**Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:**

0304-23-11/03-E-PO-01 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$22,040.00 (Veintidós mil cuarenta pesos 00/100 M.N.).

**Fundamento Legal Aplicable:**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 43, 84 y 85, fracción V, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 3, fracciones X, XXXIII, 12, 13, 14, 16, 38, 40, 46, 47 y 70, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 15, 16, 17, 20, 21, 22, 42, 45, 67, 96, 100, 101, 103, 104, 105, 107, 114, 117, 119, 120, 126 y 127, de la Ley de

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 9, 33, fracción IV, 43 y 54, fracción V, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y 91, fracción XLIX, 167, 168, 169, 170 y 171, de la Ley Orgánica Municipal.

**5. Elemento(s) de Revisión:** Gastos de orden social y cultural.

Importe Observado: \$191,823.98

**Documentación soporte:**

Balanza de Comprobación.

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Mediante oficio número ASE/0304-1103/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 07 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio MAP-PRESIDENCIA/06/2024-022.

Con relación a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se analizó el documento denominado "... Balanza de Comprobación..." por fuente de financiamiento de Recursos Fiscales del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, en la que hay registros contables por un importe de \$191,823.98 (ciento noventa y un mil ochocientos veintitrés pesos 98/100 M.N.), en la subcuenta 5.1.3.8.2 Gastos de orden social y cultural.

La Entidad Fiscalizada omitió presentar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación de los recursos públicos con la que demuestre que se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también remita los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago de los gastos observados; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del pago en el sistema de los gastos observados.

**Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 08 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/0818-1103/ACFI-23/DFM-2024, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

El día 02 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0342-1103/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 17 de diciembre de 2024, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número ATZA-PRO-2023/01, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/0818-1103/ACFI-23/DFM-2024, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 09 de enero de 2025.

La Entidad Fiscalizada remitió pólizas contables siguientes: D010000019, D040000023, D100000009, D120000028 y D120000030, además de requisición de compra, solicitud de pago, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), autorización de pago, comprobante de pago, autorización de suficiencia presupuestal, reporte fotográfico, cotización, documentación de proveedor, dictamen de excepción a la licitación pública, procedimiento de adjudicación, contrato, acta de entrega de adquisición de bienes, acta de recepción a entera satisfacción de los servicios contratados, por lo que se determina que solventa la observación.

**Fundamento Legal Aplicable:**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 84 y 85, fracción V, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 12, 13, 14, 16, 46, 47 y 70, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 15, 16, 17, 20, 21, 22, 42, 45, 67, 96, 100, 101, 103, 104, 105, 107, 114, 117, 119, 120, 126 y 127, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 9, 33, fracción IV, 43 y 54, fracción V, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y 91 fracción XLIX, 167, 168, 169, 170 y 171, de la Ley Orgánica Municipal.

**6. Elemento(s) de Revisión:** Ayudas sociales a personas.

Importe Observado: \$27,740.80

**Documentación soporte:**

Balanza de Comprobación.

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Mediante oficio número ASE/0304-1103/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 07 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio MAP-PRESIDENCIA/06/2024-022.

Con relación a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se analizó el documento denominado "... Balanza de Comprobación por fuente de financiamiento de Recursos Fiscales del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, en la que hay registros contables por un importe de \$27,740.80 (veintisiete mil setecientos cuarenta pesos 80/100 M.N.), en la cuenta 5.2.4.1 Ayudas sociales a personas.

La Entidad Fiscalizada omitió presentar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación de los recursos públicos con la que demuestre que se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera, transparencia y contabilidad gubernamental, lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también remita los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago de los gastos observados; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del pago en el sistema de los gastos observados.

**Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 08 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/0818-1103/ACFI-23/DFM-2024, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

El día 02 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0342-1103/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 17 de diciembre de 2024, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número ATZA-PRO-2023/01, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/0818-1103/ACFI-23/DFM-2024, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 09 de enero de 2025.

La Entidad Fiscalizada remitió oficio signado por la Presidenta Municipal en el que menciona la documentación que remite para atender la presente observación, asimismo, en dicho documento se menciona la integración del importe observado, mismo que está integrado por descuentos por el cobro de predial y agua potable por un monto total de \$26,240.80 (veintiséis mil doscientos cuarenta pesos 80/100 M.N.) y otras ayudas por un monto de \$1,500.00 (mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

Asimismo remitió pólizas de registro contable, recibos de ingresos donde se identificaron los descuentos aplicados, acta de Cabildo número 19-A de fecha 26 de diciembre de 2022 el cual contiene la aprobación de la entrega de ayudas sociales, procedimiento para el cobro de ingresos y el cual menciona la forma de realizar los descuentos, acta de Cabildo número 21-B, de fecha 30 de enero de 2023 que contiene la aprobación del manual de procedimientos, manual de procedimientos del departamento de Tesorería, donde se aprueba el descuento a personas que cuentan con tarjeta de INAPAM, por lo que se determina que solventa la observación.

**Fundamento Legal Aplicable:**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 67, 84 y 85, fracción V, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 12, 13, 14, 16, 46, 47 y 70, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 15, 16, 17, 20, 21, 22, 42, 45, 67, 96, 100, 101, 103, 104, 105, 107, 114, 117, 119, 120, 126 y 127, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 9, 33, fracción IV, 43 y 54, fracción V, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y 91, fracción XLIX, 167, 168, 169, 170 y 171, de la Ley Orgánica Municipal.

**7. Elemento(s) de Revisión:** Maquinaria y equipo agropecuario.

Importe Observado: \$15,660.00

**Documentación soporte:**

Balanza de comprobación.

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Mediante oficio número ASE/0304-1103/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 07 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la

auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio MAP-PRESIDENCIA/06/2024-022.

Con relación a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se analizó el documento denominado "... Balanza de Comprobación..." por fuente de financiamiento de Recursos Fiscales del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, en la que hay registros contables por un importe de \$15,660.00 (quince mil seiscientos sesenta pesos 00/100 M.N.), en la subcuenta 1.2.4.6.1 Maquinaria y equipo agropecuario.

La Entidad Fiscalizada omitió presentar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación de los recursos públicos con la que demuestre que se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también remita los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago de los gastos observados; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del pago en el sistema de los gastos observados.

**Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 08 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/0818-1103/ACFI-23/DFM-2024, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

El día 02 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0342-1103/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 17 de diciembre de 2024, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número ATZA-PRO-2023/01, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta

circunstanciada número ASE/0818-1103/ACFI-23/DFM-2024, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 09 de enero de 2025.

La Entidad Fiscalizada presentó póliza contable D040000022, requisición de compra, solicitud de pago, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), autorización de pago, comprobante de pago, autorización de suficiencia presupuestal, reporte fotográfico, cotización, documentación de proveedor, dictamen de excepción a la licitación pública, contrato, acta de entrega de adquisición de bienes, acta de recepción a entera satisfacción.

Del análisis a la información remitida, se determina que omitió presentar resguardo del responsable del bien e inventario de bienes muebles en el que se identifique el bien adquirido, toda vez que fue una adquisición de equipo de acuerdo con el contrato número MAP-2023-04/003, por lo que no se tiene la certeza que el gasto observado se realizó y del beneficio que se obtendría, por lo que se determina que no solventa la observación.

**Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:**

0304-23-11/03-E-PO-02 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$15,660.00 (quince mil seiscientos sesenta pesos 00/100 M.N.).

**Fundamento Legal Aplicable:**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 84 y 85, fracción V, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 12, 13, 14, 16, 46, 47 y 70, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 15, 16, 17, 20, 21, 22, 42, 45, 67, 96, 100, 101, 103, 104, 105, 107, 114, 117, 119, 120, 126 y 127, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 9, 32, 33, fracción IV, 43 y 54, fracción V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y 91, fracción XLIX, 167, 168, 169, 170 y 171, de la Ley Orgánica Municipal.

## 5.2 Auditoría de Desempeño

De conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, a las metodologías, técnicas, leyes aplicables en la materia y con base en los procedimientos establecidos por la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, se determinaron los resultados descritos en este apartado. De forma específica, en el numeral 5.2.1 se describen los aspectos relevantes derivados de la auditoría de desempeño, es decir, los elementos de revisión que cumplieron con los criterios establecidos conforme a las disposiciones legales, normativas y

metodológicas aplicables en la materia, los cuales resultaron del proceso analítico de revisión y valoración de la documentación remitida por la Entidad Fiscalizada en atención al requerimiento de información inicial.

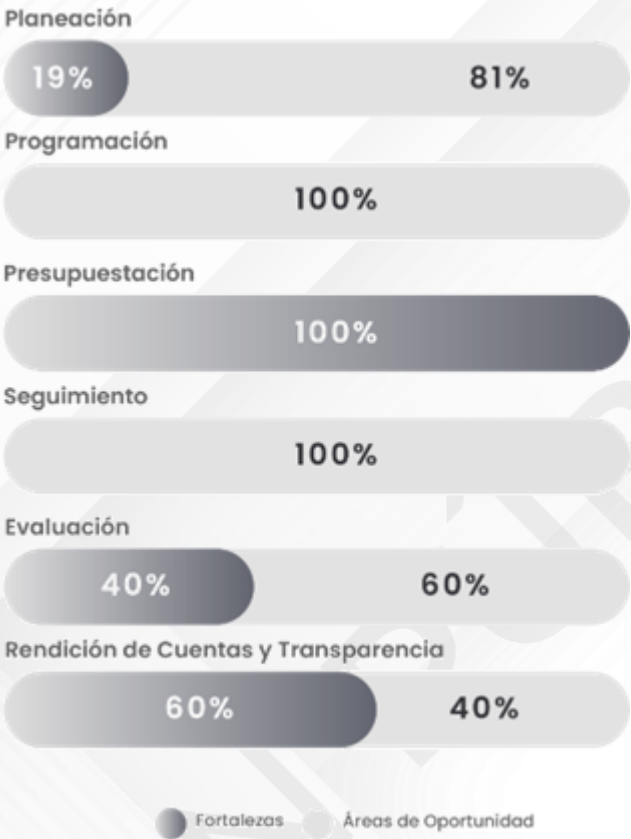
En contraste, en el numeral 5.2.2 se describen los elementos de revisión que no cumplieron con los criterios técnicos, metodológicos y normativos en materia de desempeño, los cuales se hicieron de conocimiento a la Entidad Fiscalizada conforme a lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla a través de la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023". Finalmente, esta Entidad Fiscalizadora analizó si la documentación remitida cumplió con las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para determinar si atendió los resultados de la Cédula notificada, en caso contrario, emitió Recomendaciones para la mejora de la gestión, mismas que están identificadas con una clave alfanumérica para su tratamiento conforme al proceso de Fiscalización Superior.

### 5.2.1 Aspectos relevantes de la auditoría de desempeño

Con base en los procedimientos de la auditoría de desempeño, se establecieron parámetros cualitativos, con el propósito de valorar las capacidades institucionales con las que cuenta el H. Ayuntamiento del Municipio de **Atzala**, tomando como base las etapas que conforman el ciclo presupuestario, así como los avances en la implementación del Presupuesto basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED).

Cabe mencionar que, de los procedimientos generales asociados al ciclo presupuestario, se identificaron fortalezas y áreas de oportunidad conforme lo señalado en el Gráfico 1. Resultados de los procedimientos generales relacionados al ciclo presupuestario, el cual se presenta a continuación.

Gráfico 1. Resultados de los procedimientos generales relacionados al ciclo presupuestario



**Fuente:** Elaboración propia con base en los resultados del proceso analítico de revisión y valoración de la documentación remitida por la Entidad Fiscalizada en atención al requerimiento de información inicial, Cuenta Pública 2023.

Asimismo, en apego al artículo 31, fracción III, inciso d), de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y con el objetivo de valorar las capacidades institucionales respecto a los mecanismos de Control Interno con los que contó la Entidad Fiscalizada; se definieron procedimientos específicos para revisar puntos de interés de los cinco componentes establecidos en el Marco Integrado de Control Interno (MICI), lo que permitió obtener resultados en esta materia, dichos puntos se señalan en la Ilustración 3. Elementos de revisión de los procedimientos específicos de Control Interno.

Ilustración 3. Elementos de revisión de los procedimientos específicos de Control Interno



**Fuente:** Elaboración propia con base en los elementos de revisión que integran al procedimiento general de Control interno para la revisión de la Cuenta Pública 2023.

De los resultados obtenidos, se identificaron áreas de oportunidad en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 de los cuales, en el apartado 5.2.2 Resultados y recomendaciones de desempeño, se detalla de manera puntual el análisis realizado a la evidencia documental proporcionada en la contestación a la “Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023”, a fin de determinar las recomendaciones pertinentes para promover la eficiencia operativa, garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales y prevenir actos de corrupción.

### **Aspectos relevantes del procedimiento general: Planeación**

La Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla refiere al proceso de planeación como el diseño, elaboración y vinculación de las acciones y recursos necesarios para la operación de los Documentos Rectores, por lo que en esta etapa se debe organizar, priorizar y coordinar las acciones gubernamentales en beneficio de la población, a las cuales se les asignen recursos, responsabilidades y plazos de ejecución.

A partir de este contexto, el Plan Municipal de Desarrollo, como el principal instrumento de planeación estratégica del Ayuntamiento, establece de manera prioritaria objetivos, estrategias y metas que orientan el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, los cuales deben estar relacionados con los instrumentos de planeación que integran el Sistema Estatal de Planeación Democrática y a los objetivos de la Agenda 2030.

Como resultado de la revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se determinó lo siguiente:

### **Procedimiento específico: Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024**

#### **Elemento de revisión: Plan Municipal de Desarrollo**

##### **Descripción del resultado: PL-PMD**

Presentó su Plan Municipal de Desarrollo, documento que representa una herramienta fundamental para guiar el desarrollo integral del Municipio y alinear sus metas con los objetivos estatales y nacionales.

#### **Elemento de revisión: Aprobación del Plan Municipal de Desarrollo**

##### **Descripción del resultado: PL-PMD-APR**

Protocolizó su Plan Municipal de Desarrollo mediante la aprobación ante el Cabildo del Ayuntamiento; acto administrativo que garantiza la transparencia y validez de su Documento Rector, además de plasmar los compromisos asumidos por la Administración Pública Municipal.

### **Aspectos relevantes del procedimiento general: Presupuestación**

La Administración Pública Municipal, conforme lo establecido en la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla y tomando como base la Metodología de Marco Lógico (MML) y el esquema del Presupuesto basado en Resultados-Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED), debe cumplir con los elementos técnicos necesarios para la elaboración de los Programas Presupuestarios, los cuales deben diseñarse de manera lógica y sistemática, además de mantener

una congruencia con la categoría programática presupuestal, permitiendo organizar, de manera representativa y homogénea, las actividades que proveen bienes y servicios.

Una vez definidos los Pp, así como los recursos necesarios para cumplir sus objetivos, las Entidades Fiscalizadas tienen la responsabilidad de presupuestar la cantidad, fuente de financiamiento y distribución de sus recursos aprobados, derivando así, entre otros, su estructura programática. En este sentido, se revisa la consistencia entre la información programática y presupuestal conforme la normativa aplicable.

Como resultado de la revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se determinó lo siguiente:

**Procedimiento específico: Ejercicio de los Programas presupuestarios**

**Elemento de revisión: Clasificación Funcional del Gasto de los Pp**

**Descripción del resultado: PRE-EPP-CFG**

Remitió el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación Funcional del Gasto, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, lo que permitió verificar la estructura de la función y subfunción de los Programas Presupuestarios ejecutados.

**Elemento de revisión: Información programática presupuestal**

**Descripción del resultado: PRE-EPP-IPP**

Proporcionó el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto por Proyecto/Proceso o el Comportamiento Presupuestario de Programas correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, lo que permitió visualizar de manera clara, organizada y consistente cómo se distribuyen y ejercen los recursos asignados a cada intervención pública.

**Aspectos relevantes del procedimiento general: Evaluación**

En el marco de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, la evaluación se concibe como un proceso sistemático y objetivo de análisis de los programas y acciones emanados del Plan Municipal de Desarrollo. Su propósito esencial radica en determinar la pertinencia y el grado de cumplimiento de los objetivos y metas trazados en dicho instrumento de planeación estratégica.

Bajo este contexto, las Entidades Fiscalizadas deben formular un documento metodológico y normativo denominado Programa Anual de Evaluación, en el cual establezca acciones de monitoreo, seguimiento y evaluación, permitiendo conocer los programas públicos que serán sujetos a seguimiento y evaluación en un determinado periodo, así como las actividades, los

responsables, los calendarios de ejecución y las metodologías para su consecución. Derivado de las evaluaciones realizadas, se emiten Aspectos Susceptibles de Mejora (hallazgos, debilidades, oportunidades, fortalezas y amenazas), mismos que permiten establecer compromisos para conocer el grado de avance en la atención a las recomendaciones emitidas y cuyo propósito es el contribuir a la mejora de las intervenciones públicas, promover la cultura de la evaluación, así como eficientar el gasto público.

Como resultado de la revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se determinó lo siguiente:

**Procedimiento específico: Acciones de evaluación y seguimiento**

**Elemento de revisión: Programa Anual de Evaluación 2023**

**Descripción del resultado: EVL-AES-PAE**

Fortaleció la implementación del Sistema de Evaluación del Desempeño al elaborar su Programa Anual de Evaluación del ejercicio fiscal 2023, ya que dicho documento contempla las acciones de monitoreo, seguimiento y evaluación de los planes y programas de la Administración Pública Municipal, con el objetivo de impulsar la transparencia, la rendición de cuentas y la cultura de evaluación como pilares esenciales para una toma de decisiones informada y eficaz.

**Aspectos relevantes del procedimiento general: Rendición de Cuentas y Transparencia**

Ante las crecientes demandas de la ciudadanía por contar con más información respecto a las actividades del gobierno, las Entidades Fiscalizadas deben explicar, justificar, así como comprobar el uso y destino de los recursos públicos de manera oportuna, clara, imparcial y transparente. En este contexto, podrán implementar los mecanismos que sean necesarios para asegurar a la ciudadanía el acceso a la información sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos por la gestión municipal.

De tal manera, la rendición de cuentas y la transparencia son esenciales para garantizar que los gobiernos actúen en beneficio de la ciudadanía. Cuando estos principios se aplican de manera rigurosa, se fomenta una cultura de responsabilidad y se fortalece la democracia al informar y justificar las acciones gubernamentales.

Como resultado de la revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se determinó lo siguiente:

**Procedimiento específico: Obligaciones de Transparencia**

**Elemento de revisión: Indicadores de Interés Público**

**Descripción del resultado: RCT-OTR-INIP**

Difundió la información referente a los "Indicadores de Interés Público" de los cuatro trimestres del ejercicio fiscal 2023, detallando el cumplimiento de indicadores relacionados con temas de trascendencia social y cuya divulgación es útil para comprender las actividades que realiza la Entidad Fiscalizada de acuerdo con sus objetivos y atribuciones.

**Elemento de revisión: Indicadores de Resultados**

**Descripción del resultado: RCT-OTR-INR**

Publicó datos clave como nombre, dimensión a medir, definición, método de cálculo, unidad de medida, frecuencia, sentido, línea base, entre otros, respecto de los "Indicadores de Resultados" de los objetivos plasmados en cada uno de sus programas ejecutados en el ejercicio fiscal 2023. La disponibilidad de estos indicadores permite una comprensión del desempeño de cada programa, además de fomentar la participación ciudadana al brindar acceso a información relevante sobre el uso de los recursos públicos y los resultados obtenidos.

**Elemento de revisión: Mecanismos de participación ciudadana**

**Descripción del resultado: RCT-OTR-MPC**

Demostó compromiso con la transparencia y la participación ciudadana al elaborar y publicar el formato denominado "Mecanismos de participación ciudadana" en la Plataforma de Transparencia ya que permite a los ciudadanos conocer de primera mano cómo se han involucrado en los asuntos públicos y el impacto que han tenido sus contribuciones.

**Elemento de revisión: Evaluaciones y encuestas a programas**

**Descripción del resultado: RCT-OTR-EVEP**

Proporcionó evidencia que confirma la elaboración y publicación del formato de las "Evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos", por lo que la ciudadanía tiene acceso a información valiosa para comprender el impacto y la eficacia de dichos programas, así como la identificación de áreas de mejora.

**Procedimiento específico: Informe de Gobierno**

**Elemento de revisión: Presentación del Informe de Gobierno**

**Descripción del resultado: RCT-IG-PIG**

Elaboró su Informe de Gobierno 2023, el cual describió los resultados obtenidos por la Administración Pública Municipal durante un año. Este documento no solo se limita a rendir cuentas a la ciudadanía sobre el uso de los recursos públicos y los logros alcanzados, sino también sirve como insumo para identificar áreas que requieren mejoras, planificar acciones futuras y optimizar la administración de los recursos públicos municipales.

**Aspectos relevantes del procedimiento general: Control Interno**

El control interno es un proceso integral y aplicable al interior de la Entidad Fiscalizada para alcanzar los objetivos institucionales de manera permanente en sus operaciones. Por lo que, proporciona a los responsables de los procesos operativos una mayor confianza respecto del cumplimiento de sus objetivos, brinda retroalimentación sobre qué tan eficaz es su operación y ayuda a reducir los riesgos asociados con el cumplimiento de los objetivos.

En este sentido, el Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público (MICI) establece los criterios para evaluar el diseño, la implementación y la eficacia operativa del control interno en las instituciones públicas. De esta manera, se puede determinar si el control interno es adecuado y suficiente para cumplir con los objetivos de operación, información y cumplimiento, incluyendo la protección de la integridad y la prevención de actos de corrupción en los procesos de la Entidad Fiscalizada.

Como resultado de la revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se determinó lo siguiente:

**Procedimiento específico: Ambiente de Control – Normatividad**

**Elemento de revisión: Reglamento Interno**

**Descripción del resultado: CI-ACN-RI**

Elaboró y aprobó su Reglamento Interior, el cual estaba vigente para el ejercicio fiscal auditado, además de contar con la estructura organizacional, señalar las atribuciones, así como las funciones específicas de cada Unidad Administrativa de la Entidad Fiscalizada, representando una fortaleza al definir normas y funciones que regulan las operaciones institucionales y establecen responsabilidades precisas para las y los servidores públicos.

### **Aspectos relevantes del procedimiento general: Perspectiva de Género**

La Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla establece que los ejecutores de gasto en la administración de los recursos públicos deben administrar los recursos públicos bajo principios de legalidad, honestidad, honradez, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, rendición de cuentas, máxima publicidad, igualdad sustantiva, transversalidad y obtención de resultados. Por otra parte, el enfoque de género, como principio transversal, busca incorporar la perspectiva de género en todas las etapas del ciclo presupuestario para asegurar que los recursos públicos se asignen de manera equitativa y contribuyan a reducir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres, aunado a impulsar una cultura institucional de fomento de la igualdad de género y no discriminación y el fortalecimiento de las capacidades institucionales.

Como resultado de la revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se determinó lo siguiente:

### **Procedimiento específico: Instrumentos de planeación con perspectiva de género**

#### **Elemento de revisión: Plan Municipal de Desarrollo con perspectiva de género**

##### **Descripción del resultado: PG-IPL-PMD**

Integró objetivos, metas e indicadores orientados a promover la igualdad sustantiva y el desarrollo equitativo en su Plan Municipal de Desarrollo, lo que contribuye a la reducción de las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres, asegurando el cumplimiento del principio de no discriminación.

### **Aspectos relevantes del procedimiento general: Participación Ciudadana**

En el marco de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, la participación ciudadana es un proceso de consulta destinado a que la sociedad exprese sus opiniones en la elaboración, actualización e instrumentación de los Documentos Rectores. Este proceso se desarrolla bajo el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática, que asegura la inclusión de los sectores sociales en la toma de decisiones bajo la premisa de contar con programas y políticas más inclusivas y acordes a las problemáticas de la sociedad.

Asimismo, se debe promover la creación de órganos de participación social, los cuales contribuyan a la elaboración de documentos estratégicos y programas públicos. Estos órganos deben implementar mecanismos que faciliten la integración de propuestas ciudadanas en la planeación y promoción del desarrollo municipal a fin de mejorar su entorno y lograr beneficio social.

Como resultado de la revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se determinó lo siguiente:

**Procedimiento específico: COPLAMUN**

**Elemento de revisión: Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal**

**Descripción del resultado: PC-COPLAMUN-CP**

Aprobó la conformación del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal mediante Acta protocolizada, por lo que se conoció su estructura, funciones y atribuciones, además de constatar que incluyó a la participación ciudadana en el proceso de planeación del Ayuntamiento.

## 5.2.2 Resultados y recomendaciones de desempeño

Dando continuidad al proceso de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023 y de conformidad con la normativa aplicable; derivado de la contestación a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", se valoró la información y documentación remitida por la Entidad Fiscalizada para determinar si ésta, atendió o no los siguientes resultados:

**Procedimiento general: Planeación**

**Procedimiento específico: Plan Municipal de Desarrollo**

**Elemento de revisión: Metodología para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo**

**Descripción del resultado: PL-PMD-MET**

La Entidad Fiscalizada presentó su Documento Rector de planeación estratégica, sin embargo, no remitió evidencia respecto a la metodología utilizada para definir sus ejes, objetivos, estrategias, líneas de acción, indicadores y metas.

**Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número ATZ-CED-DES-2023-01, de fecha 09 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en la Evaluación al Plan Municipal de Desarrollo (PMD) 2021-2024, correspondiente al ejercicio 2023; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que la evidencia que presentó no guarda congruencia con lo solicitado para atender el presente resultado debido a que no remite la metodología utilizada para definir sus ejes, objetivos, estrategias, líneas de acción, indicadores y metas.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado**.

**Recomendación clave 1103-2023-PL-PMD-MET-1**

La Entidad Fiscalizada debe remitir la metodología que utilizó para elaborar su Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, misma que permita conocer de qué manera definió los objetivos, cómo lograrlos, los impactos a alcanzar y quiénes fueron los responsables de su consecución. Asimismo, para ejercicios posteriores, deberá documentar el uso de una metodología para elaborar el Plan Municipal de Desarrollo con la finalidad de que la estructura del documento tenga un orden claro y coherente para asegurar la comprensión y ejecución del mismo, además de orientar las acciones municipales hacia resultados medibles y efectivos.

**Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 9, fracción VI, 27, fracción II, 41, fracción II y 46, fracción V de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 101, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 103, 105, 106 y 107 de la Ley Orgánica Municipal.

**Procedimiento específico: Plan Municipal de Desarrollo**

**Elemento de revisión: Publicación del Plan Municipal de Desarrollo**

**Descripción del resultado: PL-PMD-PUB**

De la documentación presentada, no se identificó evidencia que permitiera constatar que el Plan Municipal de Desarrollo 2021 - 2024 fue publicado en:

- El Periódico Oficial del Estado, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable;
- Los portales de Internet oficiales de la Entidad Fiscalizada, así como en la temporalidad establecida en la normatividad aplicable.

**Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número ATZ-CED-DES-2023-01, de fecha 09 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en cuatro capturas de pantalla de las publicaciones en los portales digitales de la página electrónica del Ayuntamiento, así como la publicación en el Periódico Oficial del Estado; en ese sentido, respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que dio cumplimiento a la normatividad vigente.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **atiende el resultado**.

**Procedimiento específico: Elementos técnicos del Plan Municipal de Desarrollo**

**Elemento de revisión: Integración de elementos técnicos del Plan Municipal de Desarrollo**

**Descripción del resultado: PL-PMD-ELT**

La Entidad Fiscalizada no proporcionó información que permitiese corroborar que el Plan Municipal de Desarrollo (PMD) contiene todos los elementos técnicos establecidos en la Ley Orgánica Municipal, tales como:

- La estructura lógica metodológica;
- El diagnóstico general de temas prioritarios a atender;
- Los mecanismos y responsables de su instrumentación, control, seguimiento y evaluación de los objetivos;
- La contribución a los lineamientos de política global (acuerdos y tratados internacionales).

Identificando áreas de oportunidad en la definición de actividades de las etapas del proceso de planeación debido a la estrecha vinculación que presentan con dichos elementos técnicos.

**Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número ATZ-CED-DES-2023-01, de fecha 09 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en la presentación de la Evaluación al Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, correspondiente al ejercicio fiscal 2023; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que a través de sus Términos de Referencia (TdR), específicamente en la pregunta tres y cuatro, abordan los objetivos estratégicos en los ejes de gobierno y la existencia de líneas de acción respectivamente, no obstante, las respuestas de la evaluación referida, no hacen mención de los mecanismos, y responsables de su instrumentación, ni tampoco se manifiesta información alguna sobre la contribución a los lineamientos de política global dentro de la estructura metodológica.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado**.

**Recomendación clave 1103-2023-PL-PMD-ELT-2**

La Entidad Fiscalizada debe considerar para ejercicios posteriores que, en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, considere los elementos técnicos básicos señalados en la Ley Orgánica Municipal, es decir, realizar las etapas de investigación; formulación; instrumentación; control; seguimiento y evaluación; las cuales permitan contar con un enfoque estructurado y sistemático que facilite la mejora continua en la Administración Pública Municipal.

**Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3,

30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, V, VI, VIII, IX y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 27, fracción II, 37, 41, 43, y 46 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 102, fracciones III y IV, 103, 104, 105 y 107 de la Ley Orgánica Municipal.

**Procedimiento específico: Elementos técnicos del Plan Municipal de Desarrollo**

**Elemento de revisión: Estructura lógica metodológica del Plan Municipal de Desarrollo**

**Descripción del resultado: PL-PMD-ELM**

Adicionalmente, se identificó que el PMD no estableció un apartado dedicado a los elementos de la estructura lógica metodológica, ya que carece de:

- Ejes;
- Objetivos generales y/o específicos;
- Estrategias;
- Líneas de acción;
- Metas;
- Prioridades de desarrollo integral y sostenible.

Impidiendo establecer de forma clara y específica los fines hacia los cuales la Administración Pública Municipal dirigió sus recursos y esfuerzos.

**Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número ATZ-CED-DES-2023-01, de fecha 09 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en, una sección del Plan Municipal de Desarrollo (PMD) 2021-2024, la cual muestra los Ejes del mismo; respecto a su valoración por parte del personal auditor, fue posible identificar, que el PMD contempla ejes, objetivos, estrategias, líneas de acción y metas no se identificó evidencia de que se incluyeran las prioridades de desarrollo integral y sostenible.

En función de lo antes mencionado, se determina el presente elemento de revisión, como, **no atendido**.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado**.

**Recomendación clave 1103-2023-PL-PMD-ELM-3**

La Entidad Fiscalizada, para ejercicios subsecuentes, debe establecer la totalidad de elementos de la estructura lógica metodológica del Plan Municipal de Desarrollo ya que, al definir ejes, objetivos, estrategias, líneas de acción, metas y prioridades de desarrollo, permite construir un plan estratégico integral y orientado a resultados, además de asegurar que las acciones sean claras, medibles y alineadas con las problemáticas y necesidades del Municipio.

### **Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, V, VI, VIII, IX, XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 27, fracción II, 37, 41, 43, y 46 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 102, fracciones III y IV, 103, 104, 105, 106 y 107 de la Ley Orgánica Municipal.

### **Procedimiento específico: Elementos técnicos del Plan Municipal de Desarrollo**

#### **Elemento de revisión: Diagnóstico para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo**

#### **Descripción del resultado: PL-PMD-DGT**

De la evidencia proporcionada por la Entidad Fiscalizada, respecto a la elaboración de un diagnóstico el cual contemple la identificación de las problemáticas y necesidades prioritarias que atañen a la población del Municipio, no fue posible corroborar un apartado con tales características, por lo que se está omitiendo la implementación de las etapas de investigación, formulación e instrumentación en el proceso de elaboración del PMD.

### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

"Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número ATZ-CED-DES-2023-01, de fecha 09 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en un extracto de la Evaluación del Plan Municipal de Desarrollo (PMD) 2021-2024, para el ejercicio fiscal 2023; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que, a través de sus Términos de Referencia (TdR), específicamente en las preguntas uno y dos, se cuestiona, si la Administración Pública Municipal identificó las problemáticas sociales existentes y si consideró a la ciudadanía en los procesos de planeación para recabar la priorización de necesidades; sin embargo, ambas respuestas no guardan congruencia con lo solicitado, puesto que dicha información no representa un diagnóstico.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado**.

### **Recomendación clave 1103-2023-PL-PMD-DGT-4**

La Entidad Fiscalizada debe remitir el diagnóstico que elaboró para estructurar su Plan Municipal de Desarrollo 2021 - 2024 y, de manera subsecuente, elaborar dicho Documento Rector con base en un diagnóstico que incluya datos cuantitativos y cualitativos oportunos, verificables y útiles para la identificación de problemas centrales del Municipio, sus causas, los afectados y qué se requiere para solucionarlos.

### **Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, V, VI, VIII, IX, XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 27, fracción II, 37, 41, 43 y 46, fracciones III y IV de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 102, fracciones III y IV, 103, 104, 105, fracción V, 106 y 107 de la Ley Orgánica Municipal.

### **Procedimiento específico: Elementos técnicos del Plan Municipal de Desarrollo**

#### **Elemento de revisión: Alineación del Plan Municipal de Desarrollo con Documentos Rectores de orden superior**

##### **Descripción del resultado: PL-PMD-ALI**

De igual forma, no fue posible identificar un apartado con la vinculación a instrumentos de orden superior, es decir:

- La alineación de los objetivos y metas del PMD con el Plan Estatal de Desarrollo y/o Plan Nacional de Desarrollo, vigentes en 2023; impidiendo generar sinergia y cooperación entre los niveles de gobierno estatal y federal, respectivamente;
- Que las acciones, líneas de acción, estrategias y objetivos del PMD conlleven al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030; lo que limita la participación del Ayuntamiento para generar impacto en los sectores social, económico y ambiental, bajo un esquema integrador y de aplicación universal.

### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número ATZ-CED-DES-2023-01, de fecha 09 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en un oficio simple, fechado el día 08 de diciembre de 2024 y signado por la entonces Presidenta Municipal de Atzala, al que anexa extractos del Plan Nacional de Desarrollo (PND) y del Plan Estatal de Desarrollo (PED), así como el correspondiente al Plan Municipal de Desarrollo (PMD), donde señala la alineación de este último con los instrumentos en comento, así como con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS); respecto a su valoración por parte del personal auditor, se observó que si bien existe una alineación superior, ésta no se representa en la estructura metodológica, es decir, no se encuentra plasmada a través de los ejes, objetivos, estrategias, líneas de acción y metas.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado**.

**Recomendación clave 1103-2023-PL-PMD-ALI-5**

La Entidad Fiscalizada debe asegurar para ejercicios subsecuentes la vinculación de los objetivos y metas del Plan Municipal de Desarrollo con instrumentos de planeación de orden superior, es decir:

- La alineación de líneas de acción, estrategias y objetivos con el Plan Estatal de Desarrollo, así como con el Plan Nacional de Desarrollo;
- Que los objetivos y metas del PMD contribuyan al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030.

Lo anterior, con la finalidad de generar impacto en los sectores social, económico y ambiental, bajo un esquema integrador.

**Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, V, VI, VIII, IX, XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 27, fracción II, 37, 41, 43 y 46 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 102, fracciones III y IV, 103, 104, fracciones II, IV y VII, 105, fracciones I, II y III y 107 de la Ley Orgánica Municipal.

**Procedimiento específico: Elementos técnicos del Plan Municipal de Desarrollo**

**Elemento de revisión: Instrumentación del Plan Municipal de Desarrollo**

**Descripción del resultado: PL-PMD-INS**

De los apartados que conforman al Plan Municipal de Desarrollo 2021 - 2024, no se identificó alguno que incluya los elementos o criterios necesarios para la instrumentación de dicho documento, es decir, cómo se llevaron a cabo las líneas de acción y las estrategias para alcanzar los objetivos planteados a corto y mediano plazo.

**Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número ATZ-CED-DES-2023-01, de fecha 09 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en el Informe de Cumplimiento Final de los Programas presupuestarios (Pp) ejecutados en el ejercicio fiscal 2023; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se observó que la documentación presentada no es competente y relevante debido a que la instrumentación es un ejercicio que debe estar plasmado en el Plan Municipal de Desarrollo (PMD), expone los procesos y/o procedimientos a seguir para la consecución de los objetivos del PMD, sin embargo, la información remitida corresponde a verificar el cumplimiento de metas de los Pp.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado**.

**Recomendación clave 1103-2023-PL-PMD-INS-6**

La Entidad Fiscalizada, para ejercicios subsecuentes, debe documentar de manera específica los elementos o criterios necesarios para definir la instrumentación de las estrategias, objetivos y líneas de acción en el corto y mediano plazo, los cuales atiendan directamente las necesidades identificadas durante la etapa de investigación y que además tengan congruencia con el diagnóstico correspondiente.

**Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, V, VI, VIII, IX, XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 27, fracción II, 37, 41, 43, 46, 48 y 49 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 102, fracciones III y IV, 103, 104, 105, fracciones IV y VIII, 107, fracciones I, II y III de la Ley Orgánica Municipal.

**Procedimiento específico: Elementos técnicos del Plan Municipal de Desarrollo**

**Elemento de revisión: Control, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo**

**Descripción del resultado: PL-PMD-CSE**

De la misma manera, no cuenta con un apartado en el que refiera específicamente el proceso para llevar a cabo el seguimiento y evaluación de este Documento Rector, por lo que no se identificaron los responsables y los mecanismos necesarios para determinar, con base en la realización de una valoración objetiva y oportuna, el avance o cumplimiento de los objetivos planteados.

**Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número ATZ-CED-DES-2023-01, de fecha 09 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en la Evaluación al Plan Municipal de Desarrollo (PDM) 2021-2024, correspondiente al ejercicio fiscal 2023; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se observó que la documentación presentada no menciona en ninguno de sus apartados los procesos de seguimiento, únicamente lo hace con los de evaluación.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado**.

**Recomendación clave 1103-2023-PL-PMD-CSE-7**

La Entidad Fiscalizada, en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, debe contemplar un apartado a través del cual señale el proceso que llevará a cabo para realizar el seguimiento y evaluación de dicho documento de planeación estratégica, además de especificar las unidades

administrativas responsables de dar cumplimiento a los objetivos comprometidos y los mecanismos necesarios para monitorear su avance. Lo anterior, con la finalidad de medir con precisión el progreso del PMD, facilitando la toma de decisiones informadas.

#### **Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, V, VI, VIII, IX, XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 27, fracción II, 37, 41, 43, 46, 48, 49 y 62 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 102, 105, fracción VII y 107, fracciones IV, V y VI de la Ley Orgánica Municipal.

#### **Procedimiento específico: Elementos técnicos del Plan Municipal de Desarrollo**

##### **Elemento de revisión: Indicadores del Plan Municipal de Desarrollo**

##### **Descripción del resultado: PL-PMD-IND**

Se identificaron indicadores relacionados con los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo, sin embargo, estos no son de carácter estratégico para evaluar el progreso hacia el cumplimiento de los objetivos generales de los ejes del Plan, toda vez que, la elaboración de los indicadores carece de criterios de claridad y relevancia y no incluyen elementos técnicos necesarios, como la unidad de medida y la frecuencia de medición; por lo que el Ayuntamiento se enfrenta a una situación de vulnerabilidad al desconocer el cumplimiento e impacto generado en el periodo de la Administración 2021 - 2024.

#### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número ATZ-CED-DES-2023-01, de fecha 09 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en el Programa Anual de Evaluación (PAE) 2023; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se observó que la documentación presentada no incluye actividades de seguimiento hacia el Plan Municipal de Desarrollo (PMD) 2021-2024, además de que el PAE es un documento que sirve para la definición de actividades de seguimiento y evaluación, no para el establecimiento de indicadores estratégicos del PMD, por lo que resulta evidencia insuficiente e incompetente para la atención del presente resultado.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado**.

#### **Recomendación clave 1103-2023-PL-PMD-IND-8**

La Entidad Fiscalizada debe integrar en el Plan Municipal de Desarrollo indicadores de carácter estratégico, los cuales permitan evaluar el avance en el cumplimiento de los objetivos

comprometidos en el Documento Rector toda vez que permiten determinar el nivel de avance en el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas para cada Eje del PMD, además de proporcionar un marco de referencia para la toma de decisiones informadas y la mejora continua en la gestión pública municipal.

### **Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, V, VI, VIII, IX, XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 27, fracción II, 37, 41, 43 y 46 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 102, fracciones III y IV, 103, 104, 105, 106 y 107 de la Ley Orgánica Municipal.

### **Procedimiento general: Programación**

#### **Procedimiento específico: Diagnóstico**

#### **Elemento de revisión: Diagnóstico de los Programas presupuestarios**

#### **Descripción del resultado: PRO-DGT**

De la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada no se identificó el diagnóstico de cada uno de los Programas presupuestarios (Pp) que conformaron la muestra señalada en el apartado correspondiente, los cuales fueron ejecutados en el ejercicio fiscal 2023; situación que impidió conocer la problemática o necesidad pública que atendió cada Pp a través de bienes o servicios públicos, su cobertura -entendida como el área de intervención-, así como la metodología para identificar y cuantificar los conceptos poblacionales (potencial, objetivo y atendida), elementos que, conforme la Metodología del Marco Lógico (MML), permiten justificar la creación de estas intervenciones públicas.

### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número ATZ-CED-DES-2023-01, de fecha 09 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en un documento denominado "Comportamiento Presupuestario de Egresos a Diciembre 2023"; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se observó que la documentación presentada refiere al desglose financiero de acuerdo a su clasificación por objeto de gasto, por lo que no fue posible hallar información concerniente a los diagnósticos de los Programas presupuestarios ejecutados en 2023.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado**.

### **Recomendación clave 1103-2023-PRO-DGT-9**

La Entidad Fiscalizada debe remitir los diagnósticos de los Programas presupuestarios que fueron ejecutados en el ejercicio fiscal 2023, mismo que refleje, como mínimo, la situación del problema o necesidad pública, acompañado de información y estadísticas oficiales, la justificación de la creación de cada intervención pública, su estrategia de cobertura, así como la metodología utilizada para la identificación de las poblaciones potencial, objetivo y atendida, conforme lo establecido por la Metodología del Marco Lógico (MML). Asimismo, de manera subsecuente, se debe comprometer a contar con un diagnóstico de cada intervención pública que ejecute, el cual permita conocer la problemática o necesidad que atenderá cada Programa presupuestario, así como su cobertura y metodología para identificar y cuantificar los conceptos poblacionales (potencial, objetivo y atendida).

### **Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 21, 22, 41, 46, fracción III de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 1, 2, 3, fracción XXVIII y 14 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 105, fracción V, 107, fracción II de la Ley Orgánica Municipal; así como los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y el Acuerdo del CONAC por el que se emite la Clasificación Funcional del Gasto a que hace referencia el artículo tercero transitorio, fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, integrada por tres niveles: Finalidad, Función y Subfunción.

### **Procedimiento específico: Diagnóstico**

#### **Elemento de revisión: Estructura Analítica de los Programas presupuestarios**

#### **Descripción del resultado: PRO-DGT-EAPP**

No se halló evidencia respecto a la Estructura Analítica de los Programas presupuestarios (EAPP) 2023 que integraron la muestra. La ausencia de esta herramienta dificulta la comprensión de la justificación de cada intervención pública ya que no se identificó una relación entre dicha estructura y la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), conforme lo establecido en la Metodología del Marco Lógico (MML); instrumento que debe reflejar:

- Si el árbol de problemas señala las causas y efectos del problema central identificado;
- Si se trasladó adecuadamente el árbol de problemas al árbol de objetivos, definiendo un objetivo central y el establecimiento de medios y fines;
- Una selección de alternativas en la cual el Ayuntamiento consideró las diferentes propuestas de atención para solucionar el problema y lograr los objetivos planteados.

### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número ATZ-CED-DES-2023-01, de fecha 09 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en el Programa Anual de Evaluación (PAE) 2023; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se observó que la documentación presentada no guarda congruencia con lo solicitado para atender el presente resultado, puesto que en ninguno de sus apartados menciona la Estructura Analítica de los Programas presupuestarios (EAPP).

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado**.

### **Recomendación clave 1103-2023-PRO-DGT-EAPP-10**

La Entidad Fiscalizada debe presentar el documento que contenga la Estructura Analítica de los Programas presupuestarios (EAPP), correspondientes al ejercicio fiscal 2023. Además, para ejercicios subsecuentes, definir la EAPP, la cual debe incluir:

- Árbol de problemas que señalen las causas y efectos del problema central identificado;
- Árbol de objetivos, definiendo un objetivo central y el establecimiento de medios y fines;
- Selección de alternativas en la cual el Ayuntamiento consideró las prioridades de atención para solucionar el problema y lograr los objetivos planteados.

### **Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 21, 22, 41, 46, fracción III de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 1, 2, 3, fracción XXVIII, 12, fracción I, 14 y 16 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 105, fracción V, 107, fracción II de la Ley Orgánica Municipal; así como los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y el Acuerdo del CONAC por el que se emite la Clasificación Funcional del Gasto a que hace referencia el artículo tercero transitorio, fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, integrada por tres niveles: Finalidad, Función y Subfunción.

**Procedimiento específico: Matriz de Indicadores para Resultados**

**Elemento de revisión: Matriz de Indicadores para Resultados de los Programas presupuestarios**

**Descripción del resultado: PRO-MIR**

De los Programas presupuestarios que integraron la muestra señalada en el apartado correspondiente, no se desprendió información referente a su Matriz de Indicadores para Resultados (MIR). Aunado a lo anterior y al carecer también de una Estructura Analítica de los Pp, la Entidad Fiscalizada está incidiendo de manera negativa en la realización de cada una de las etapas de la Metodología del Marco Lógico.

**Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número ATZ-CED-DES-2023-01, de fecha 09 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en el Informe de Cumplimiento Final de los Programas presupuestarios (Pp) 2023; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se observó que la documentación presentada no guarda congruencia con lo solicitado para atender el presente resultado, ya que si bien el informe en comento es producto de la información contenida en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), éste no puede sustituir a la MIR como herramienta metodológica para elaborar los Pp.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado**.

**Recomendación clave 1103-2023-PRO-MIR-11**

La Entidad Fiscalizada debe remitir la Matriz de Indicadores para Resultados de cada uno de los Programas presupuestarios (Pp) del ejercicio fiscal 2023. Aunado a lo anterior, deberá considerar para ejercicios posteriores que cada Programa presupuestario contenga como mínimo los siguientes elementos técnicos:

**Datos de identificación:**

- Nombre del Pp;
- Unidad(es) Responsable(s);
- Clave.

**Datos generales de alineación:**

- Alineación al Plan Municipal de Desarrollo (PMD);
- Alineación al Plan Estatal de Desarrollo (PED);
- Alineación a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030.

**Indicadores, metas, medios de verificación y supuestos de los objetivos a nivel:**

- Fin;
- Propósito;
- Componentes;

- Actividades de la MIR.

Elementos que permiten determinar la relación lógica entre la Estructura Analítica de los Pp.

### **Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 21, 22, 41, 46, fracción III de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 1, 2, 3, fracción XXVIII, 12, fracción I, 14 y 16, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 105, fracciones I y V, 107, fracción II de la Ley Orgánica Municipal; así como los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

### **Procedimiento específico: Matriz de Indicadores para Resultados**

#### **Elemento de revisión: Lógica Vertical y Horizontal de la Matriz de Indicadores para Resultados**

##### **Descripción del resultado: PRO-MIR-LVH**

Como resultado de la auditoría de desempeño realizada a 251 Entidades del orden municipal, se identificaron similitudes contundentes en los Programas presupuestarios (Pp) de varios Ayuntamientos, incluido el H. Ayuntamiento del Municipio de Atzala. Los hallazgos indican una coincidencia en el contenido, redacción y estructura de la información señalada en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) de los Pp que fueron ejecutados por la Entidad Fiscalizada, evidencia que formó parte de la contestación al requerimiento inicial de la Cuenta Pública 2023. El identificar entre varias Entidades Fiscalizadas esta herramienta de planeación con los mismos objetivos, indicadores, medios de verificación y supuestos, refleja una disociación con las prioridades, problemáticas, condiciones y necesidades del Municipio, de forma que el análisis de la evidencia documental presentada, bajo los criterios del procedimiento de auditoría aplicado, derivó en un resultado que advierte un cuestionable cumplimiento del objetivo de dicha herramienta y de la normatividad aplicable en la materia, así como su contribución en la implementación del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED) durante el ejercicio fiscal de la Cuenta Pública revisada.

Por tal efecto, la situación antes descrita presume el uso de modelos o formatos que no son genuinos ni se encuentran asociados a las particularidades y operatividad de cada Entidad Fiscalizada, es decir, que no están elaborados de acuerdo con las problemáticas, condiciones y necesidades del Municipio, lo que compromete el cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia, economía y transparencia establecidos en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación que permita aclarar y justificar este resultado en particular, notificado en la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023"; por tal efecto, esta Entidad de Fiscalización no cuenta con los elementos para determinar su atención, por lo que se da por **no atendido el resultado**.

### **Recomendación clave 1103-2023-PRO-MIR-LVH-12**

La Entidad Fiscalizada debe establecer controles en el proceso de elaboración de documentos generados por el Ayuntamiento para garantizar que los Programas presupuestarios (Pp) de ejercicios subsecuentes cumplan con todos los elementos y criterios de la Metodología del Marco Lógico (MML), lo que implica construir los objetivos de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) con base en las problemáticas y necesidades específicas de la población del municipio, además de propiciar la expresión clara y sencilla de la lógica interna de dichos Pp al fortalecer la lógica vertical (relación causa-efecto entre los objetivos de Fin, Propósito, Componentes y Actividades), así como la lógica horizontal, al definir el conjunto de los elementos de monitoreo y evaluación del programa, que hacen posible determinar si éste cumple con sus objetivos. Lo anterior, con el objetivo de garantizar que la información proporcionada corresponde exclusivamente a la Entidad Fiscalizada y, en caso de existir inconsistencias, hacerlas del conocimiento del Órgano Interno de Control para que proceda conforme a sus facultades.

Adicionalmente, elaborar documentos normativos, técnicos y operativos conforme a sus atribuciones y capacidades técnicas ya que cuenta con características, realidades, necesidades y políticas particulares para llevar a cabo su gestión, por lo que deben responder a las particularidades de su contexto, asegurando así que las acciones, procedimientos, programas, objetivos, metas, entre otros, sean acorde a sus condiciones locales, además de dar cumplimiento a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; lo que permitirá al Ayuntamiento a potencializar los beneficios de la población.

### **Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 21, 22, 41, 46, fracción III de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 1, 2, 3, fracción XXVIII, 12, fracción I, 14 y 16 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 105, fracciones I y V, 107, fracción II de la Ley Orgánica Municipal; así como los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

**Procedimiento específico: Fichas Técnicas de los Indicadores**

**Elemento de revisión: Fichas Técnicas de los Indicadores estratégicos y de gestión**

**Descripción del resultado: PRO-FTI**

Como resultado de la auditoría de desempeño realizada a 251 Entidades del orden municipal, se identificaron similitudes contundentes en los Programas presupuestarios (Pp) de varios Ayuntamientos, incluido el H. Ayuntamiento del Municipio de Atzala. Los hallazgos indican una coincidencia en el contenido, redacción y estructura de la información señalada en las Fichas Técnicas de los Pp que fueron ejecutados por la Entidad Fiscalizada, evidencia que formó parte de la contestación al requerimiento inicial de la Cuenta Pública 2023. El identificar entre varias Entidades Fiscalizadas este documento que concentra los elementos mínimos para el adecuado seguimiento y evaluación de los indicadores de los Pp, limitó valorar la consistencia entre los elementos técnicos del diseño programático conforme a lo establecido en la Metodología del Marco Lógico (MML) y lo señalado en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la MML, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). De forma que, la evidencia documental presentada, advierte un cuestionable cumplimiento de la metodología y la normatividad aplicable en la materia, así como su contribución en la implementación del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED) durante el ejercicio fiscal de la Cuenta Pública revisada.

Por tal efecto, la situación antes descrita presume el uso de modelos o formatos que no son genuinos ni se encuentran asociados a las particularidades y operatividad de cada Entidad Fiscalizada, es decir, que no están elaborados de acuerdo con las problemáticas, condiciones y necesidades del Municipio, lo que compromete el cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia, economía y transparencia establecidos en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

**Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación que permita aclarar y justificar este resultado en particular, notificado en la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", por tal efecto, esta Entidad de Fiscalización no cuenta con los elementos para determinar su atención, por lo que se da por **no atendido el resultado**.

**Recomendación clave 1103-2023-PRO-FTI-13**

La Entidad Fiscalizada debe establecer controles en el proceso de elaboración de documentos generados por el Ayuntamiento, en específico, de la Ficha Técnica de los Programas presupuestarios (Pp) a fin de dar cumplimiento a los elementos técnicos del diseño programático conforme lo establecido en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de

Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), tales como datos de identificación de cada indicador, la determinación de metas, las características de las variables de cada indicador, entre otros. Lo anterior, con el objetivo de garantizar que la información proporcionada corresponde exclusivamente a la Entidad Fiscalizada y, en caso de existir inconsistencias, hacerlas del conocimiento del Órgano Interno de Control para que proceda conforme a sus facultades.

Adicionalmente, elaborar documentos normativos, técnicos y operativos conforme a sus atribuciones y capacidades técnicas ya que cuenta con características, realidades, necesidades y políticas particulares para llevar a cabo su gestión, por lo que deben responder a las particularidades de su contexto, asegurando así que las acciones, procedimientos, programas, objetivos, metas, entre otros, sean acorde a sus condiciones locales, además de dar cumplimiento a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; lo que permitirá al Ayuntamiento a potencializar los beneficios de la población.

#### **Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 21, 22, 41, 46, fracción III de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 1, 2, 3, fracción XXVIII, 12, fracción I, 14 y 16 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 107, fracción II de la Ley Orgánica Municipal; así como los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

#### **Procedimiento específico: Fichas Técnicas de los Indicadores**

##### **Elemento de revisión: Criterios CREMA**

##### **Descripción del resultado: PRO-FTI-CRI**

Como resultado de la auditoría de desempeño realizada a 251 Entidades del orden municipal, se identificaron similitudes contundentes en los Programas presupuestarios (Pp) de varios Ayuntamientos, incluido el H. Ayuntamiento del Municipio de Atzala. Los hallazgos indican una coincidencia en el contenido, redacción y estructura de la información señalada en las Fichas Técnicas de los Pp que fueron ejecutados por la Entidad Fiscalizada, evidencia que formó parte de la contestación al requerimiento inicial de la Cuenta Pública 2023. El identificar entre varias Entidades Fiscalizadas este documento que concentra los elementos mínimos para el adecuado seguimiento y evaluación de los indicadores de los Pp, limitó valorar si los indicadores de Fin, Propósito y Componentes de los Pp que conformaron la muestra, cumplieron con los criterios de Claridad, Relevancia, Economía, Monitoreabilidad y Adecuado (CREMA), establecidos en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la

Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). De forma que, la evidencia documental presentada, advierte un cuestionable cumplimiento de la metodología y la normatividad aplicable en la materia, así como su contribución en la implementación del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED) durante el ejercicio fiscal de la Cuenta Pública revisada.

Por tal efecto, la situación antes descrita presume el uso de modelos o formatos que no son genuinos ni se encuentran asociados a las particularidades y operatividad de cada Entidad Fiscalizada, es decir, que no están elaborados de acuerdo con las problemáticas, condiciones y necesidades del Municipio, lo que compromete el cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia, economía y transparencia establecidos en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

#### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

La Entidad Fiscalizada, en contestación a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió el oficio número ATZ-CED-DES-2023-01, de fecha 09 de enero de 2025, sin embargo, no se desprendió documentación que permitiera dar atención a lo señalado en la descripción del resultado, por lo cual, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

#### **Recomendación clave 1103-2023-PRO-FTI-CRI-14**

La Entidad Fiscalizada debe establecer controles en el proceso de elaboración de documentos generados por el Ayuntamiento, en específico, de la Ficha Técnica de los Programas presupuestarios (Pp), las cuales permitan analizar los criterios de Claridad, Relevancia, Economía, Monitoreable y Adecuado (CREMA) ya que el cumplimiento de éstos asegura que los indicadores que se incorporen a la Matriz de Indicadores para Resultados permitan verificar el nivel de logro alcanzado por cada Pp, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). Lo anterior, con el objetivo de garantizar que la información proporcionada corresponde exclusivamente a la Entidad Fiscalizada y, en caso de existir inconsistencias, hacerlas del conocimiento del Órgano Interno de Control para que proceda conforme a sus facultades.

Adicionalmente, elaborar documentos normativos, técnicos y operativos conforme a sus atribuciones y capacidades técnicas ya que cuenta con características, realidades, necesidades y políticas particulares para llevar a cabo su gestión, por lo que deben responder a las particularidades de su contexto, asegurando así que las acciones, procedimientos, programas, objetivos, metas, entre otros, sean acorde a sus condiciones locales, además de dar cumplimiento

a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; lo que permitirá al Ayuntamiento a potencializar los beneficios de la población.

### **Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 21, 22, 41, 46, fracción III de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 1, 2, 3, fracción XXVIII, 12, fracción I, 14 y 16 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 105, fracciones I y V, 107, fracciones II y III de la Ley Orgánica Municipal; así como los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

### **Procedimiento general: Seguimiento**

#### **Procedimiento específico: Cumplimiento de los indicadores del Documento de Planeación a nivel Estratégico**

#### **Elemento de revisión: Seguimiento Indicadores del PMD**

#### **Descripción del resultado: S-CIPE-SIPMD**

La Entidad Fiscalizada no remitió un documento normativo que establezca los criterios para llevar a cabo el seguimiento respecto al avance en el cumplimiento de los indicadores plasmados en el PMD, asimismo, no presentó un informe técnico el cual integrara de forma clara y objetiva el monitoreo de los avances, facilitando la identificación de logros y áreas de oportunidad durante la ejecución de los programas; además, no se identificó un mecanismo informático para dar seguimiento al avance de metas, así como evidencia de la publicación de sus resultados.

#### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número ATZ-CED-DES-2023-01, de fecha 09 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en el Plan Municipal de Desarrollo (PMD) 2021-2024; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se observó que la documentación presentada no guarda congruencia con lo solicitado para atender el presente resultado, ya que el PMD no es un documento normativo que permita establecer los criterios para llevar a cabo actividades de seguimiento.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado**.

**Recomendación clave 1103-2023-S-CIPE-SIPMD-15**

El seguimiento y evaluación de los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo (PMD) deberán realizarse mediante un documento normativo, metodológico o técnico, que defina los criterios específicos para evaluar el avance de los indicadores estratégicos y de gestión. Esto no solo permitirá verificar que las acciones y los recursos estén alineados con las metas definidas, sino también efectuar ajustes oportunos en tiempo real, garantizando que los ciudadanos reciban los máximos beneficios de los recursos públicos de manera eficiente. Lo anterior, deberá guardar consistencia con lo siguiente:

- Apartado del Plan Municipal de Desarrollo en el que se especifiquen los mecanismos que permitirán el control, seguimiento y evaluación de los objetivos, así como del cumplimiento de metas, conforme a la metodologías y normatividad aplicable;
- Informe o resumen ejecutivo del cumplimiento de los objetivos del PMD;
- Mecanismo informático a través del cual dio seguimiento al avance de las metas;
- Evidencia de la publicación de los resultados del seguimiento realizado.

**Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 11 y 12 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 78, fracciones III, VI, VII, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 103, 104, 105, 106 y 107, fracción VI, 108, fracción IX, 110 de la Ley Orgánica Municipal.

**Procedimiento específico: Cumplimiento de indicadores estratégicos y de gestión**

**Elemento de revisión: Metodología establecida para seguimiento de Pp**

**Descripción del resultado: S-CIEG-MSPP**

Como resultado de la auditoría de desempeño realizada a 251 Entidades del orden municipal, se identificaron similitudes contundentes en los Programas presupuestarios (Pp) de varios Ayuntamientos, incluido el H. Ayuntamiento del Municipio de Atzala. Los hallazgos indican una coincidencia en el contenido, redacción y estructura de la información señalada en el documento denominado "Lineamientos generales para el diseño, modificación, seguimiento y evaluación de los Programas presupuestarios", evidencia que formó parte de la contestación al requerimiento inicial de la Cuenta Pública 2023. El identificar entre varias Entidades Fiscalizadas un documento normativo de esta índole, impacta de manera negativa en el monitoreo y seguimiento de las metas de los indicadores estratégicos y de gestión de los Pp, al carecer de una base de datos sólida y concisa para la toma de decisiones que mejoren los resultados. De forma que, el análisis de la evidencia documental presentada, bajo los criterios del procedimiento de auditoría aplicado, derivó en un resultado que advierte un cuestionable cumplimiento del objetivo de dicho documento.

Por tal efecto, la situación antes descrita presume el uso de modelos o formatos que no son genuinos ni se encuentran asociados a las particularidades y operatividad de cada Entidad Fiscalizada, es decir, que no están elaborados de acuerdo con las problemáticas, condiciones y necesidades del Municipio, lo que compromete el cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia, economía y transparencia establecidos en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

#### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número ATZ-CED-DES-2023-01, de fecha 09 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en la Evaluación al Plan Municipal de Desarrollo (PDM) 2021-2024, correspondiente al ejercicio 2023; respecto a su valoración por parte del personal auditor, no fue posible identificar que dicha evidencia cuente con información acerca de la metodología establecida para dar oportuno seguimiento a los indicadores de cumplimiento de los Programas presupuestarios.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado**.

#### **Recomendación clave 1103-2023-S-CIEG-MSPP-16**

La Entidad Fiscalizada debe establecer controles en el proceso de elaboración de documentos generados por el Ayuntamiento para llevar a cabo el monitoreo y seguimiento de las metas de los indicadores estratégicos (Fin y Propósito) y de gestión (Componentes y Actividades) de cada Programa presupuestario ejecutado ya que el realizar dichas actividades genera información valiosa para la toma de decisiones en la asignación y reasignación del gasto público. Lo anterior, con el objetivo de garantizar que la información proporcionada corresponde exclusivamente a la Entidad Fiscalizada y, en caso de existir inconsistencias, hacerlas del conocimiento del Órgano Interno de Control para que proceda conforme a sus facultades.

Adicionalmente, elaborar documentos normativos, técnicos y operativos conforme a sus atribuciones y capacidades técnicas ya que cuenta con características, realidades, necesidades y políticas particulares para llevar a cabo su gestión, por lo que deben responder a las particularidades de su contexto, asegurando así que las acciones, procedimientos, programas, objetivos, metas, entre otros, sean acorde a sus condiciones locales, además de dar cumplimiento a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; lo que permitirá al Ayuntamiento a potencializar los beneficios de la población.

### **Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b), XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 3, fracciones II, III, VIII, XI y XVI, 13, 14, 15, 18, 21, 22, 33, 50, 51 y 52 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 1, 2, 3, fracción XXVIII y 14 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 109, 110, 195, fracción I, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal y los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

### **Procedimiento específico: Cumplimiento de indicadores estratégicos y de gestión**

#### **Elemento de revisión: Reportes trimestrales indicadores estratégicos y de gestión**

#### **Descripción del resultado: S-CIEG-RIEG**

Como resultado de la auditoría de desempeño realizada a 251 Entidades del orden municipal, se identificaron similitudes contundentes en los Programas presupuestarios (Pp) de varios Ayuntamientos, incluido el H. Ayuntamiento del Municipio de Atzala. Los hallazgos indican una coincidencia en el contenido, redacción y estructura de la información señalada en el documento denominado "Lineamientos generales para el diseño, modificación, seguimiento y evaluación de los Programas presupuestarios", evidencia que formó parte de la contestación al requerimiento inicial de la Cuenta Pública 2023. El identificar entre varias Entidades Fiscalizadas un documento normativo de esta índole, impacta de manera negativa en el monitoreo y seguimiento de las metas de los indicadores estratégicos y de gestión de los Pp, al carecer de una base de datos sólida y concisa para la toma de decisiones que mejoren los resultados. De forma que, el análisis de la evidencia documental presentada, bajo los criterios del procedimiento de auditoría aplicado, derivó en un resultado que advierte un cuestionable cumplimiento del objetivo de dicho documento.

Por tal efecto, la situación antes descrita presume el uso de modelos o formatos que no son genuinos ni se encuentran asociados a las particularidades y operatividad de cada Entidad Fiscalizada, es decir, que no están elaborados de acuerdo con las problemáticas, condiciones y necesidades del Municipio, lo que compromete el cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia, economía y transparencia establecidos en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número

ATZ-CED-DES-2023-01, de fecha 09 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en el Comportamiento Presupuestario de Egresos de los cuatro trimestres del ejercicio fiscal 2023; respecto a su valoración por parte del personal auditor, no fue posible identificar que dicha evidencia no guarda consistencia con lo solicitado para dar atención al resultado, toda vez que dicha evidencia no contiene información sobre la elaboración de reportes de seguimiento a indicadores estratégicos y de gestión.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado**.

**Recomendación clave 1103-2023-S-CIEG-RIEG-17**

La Entidad Fiscalizada debe establecer controles en el proceso de elaboración de documentos generados por el Ayuntamiento para realizar el monitoreo y seguimiento de los avances trimestrales de cada una de las metas comprometidas en los Programas presupuestarios (Pp); además del informe de resultados o resumen ejecutivo a través del cual hagan de conocimiento los avances de cumplimiento correspondientes. Asimismo, documentar el mecanismo o sistema informático mediante el cual da seguimiento a las metas programadas y presupuestadas en los Pp. Lo anterior, con el objetivo de garantizar que la información proporcionada corresponde exclusivamente a la Entidad Fiscalizada y, en caso de existir inconsistencias, hacerlas del conocimiento del Órgano Interno de Control para que proceda conforme a sus facultades.

Adicionalmente, elaborar documentos normativos, técnicos y operativos conforme a sus atribuciones y capacidades técnicas ya que cuenta con características, realidades, necesidades y políticas particulares para llevar a cabo su gestión, por lo que deben responder a las particularidades de su contexto, asegurando así que las acciones, procedimientos, programas, objetivos, metas, entre otros, sean acorde a sus condiciones locales, además de dar cumplimiento a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; lo que permitirá al Ayuntamiento a potencializar los beneficios de la población.

**Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 46, fracción III, inciso c), 48, 49 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 y 65 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 1, 2, 3, fracción XXVIII y 14 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 109, 195, fracción I, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

**Procedimiento específico: Cumplimiento de indicadores estratégicos y de gestión**

**Elemento de revisión: Cumplimiento Final de los Programas presupuestarios**

**Descripción del resultado: S-CIEG-CFPP**

Como resultado de la auditoría de desempeño realizada a 251 Entidades del orden municipal, se identificaron similitudes contundentes en los Programas presupuestarios (Pp) de varios Ayuntamientos, incluido el H. Ayuntamiento del Municipio de Atzala. Los hallazgos indican una coincidencia en el contenido, redacción y estructura de la información señalada en el documento denominado "Lineamientos generales para el diseño, modificación, seguimiento y evaluación de los Programas presupuestarios", evidencia que formó parte de la contestación al requerimiento inicial de la Cuenta Pública 2023. El identificar entre varias Entidades Fiscalizadas un documento normativo de esta índole, impacta de manera negativa en el monitoreo y seguimiento de las metas de los indicadores estratégicos y de gestión de los Pp, al carecer de una base de datos sólida y concisa para la toma de decisiones que mejoren los resultados. De forma que, el análisis de la evidencia documental presentada, bajo los criterios del procedimiento de auditoría aplicado, derivó en un resultado que advierte un cuestionable cumplimiento del objetivo de dicho documento.

Por tal efecto, la situación antes descrita presume el uso de modelos o formatos que no son genuinos ni se encuentran asociados a las particularidades y operatividad de cada Entidad Fiscalizada, es decir, que no están elaborados de acuerdo con las problemáticas, condiciones y necesidades del Municipio, lo que compromete el cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia, economía y transparencia establecidos en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

**Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número ATZ-CED-DES-2023-01, de fecha 09 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en el Informe de Cumplimiento Final de los Programas presupuestarios del ejercicio fiscal 2023; sin embargo, no proporcionó evidencia complementaria que permita verificar que la documentación e información proporcionada para atender este elemento de revisión fue elaborada, revisada y validada por las servidoras y servidores públicos del Ayuntamiento responsables del tema. Lo anterior, a fin de demostrar que la documentación remitida es genuina del Ayuntamiento, además de estar alineada a las necesidades y realidades del Municipio.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado**.

**Recomendación clave 1103-2023-S-CIEG-CFPP-18**

La Entidad Fiscalizada debe establecer controles en el proceso de elaboración de documentos generados por el Ayuntamiento para dar seguimiento a los Programas presupuestarios (Pp) y conocer cuál es el avance en el cumplimiento de metas y, en su caso, identificar la existencia de posibles brechas entre las metas programadas y lo logrado para cada indicador de los Pp, así como señalar los factores internos o externos causantes de dicho comportamiento. Lo anterior, con el objetivo de garantizar que la información proporcionada corresponde exclusivamente a la Entidad Fiscalizada y, en caso de existir inconsistencias, hacerlas del conocimiento del Órgano Interno de Control para que proceda conforme a sus facultades.

Adicionalmente, elaborar documentos normativos, técnicos y operativos conforme a sus atribuciones y capacidades técnicas ya que cuenta con características, realidades, necesidades y políticas particulares para llevar a cabo su gestión, por lo que deben responder a las particularidades de su contexto, asegurando así que las acciones, procedimientos, programas, objetivos, metas, entre otros, sean acorde a sus condiciones locales, además de dar cumplimiento a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; lo que permitirá al Ayuntamiento a potencializar los beneficios de la población.

**Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 46, fracción III, inciso c), 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 y 65 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 1, 2, 3, fracción XXVIII y 14 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 109, 195, fracción I, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

**Procedimiento general: Evaluación**

**Procedimiento específico: Acciones de evaluación y seguimiento**

**Elemento de revisión: Informes de evaluaciones del desempeño**

**Descripción del resultado: EVL-AES-INFE**

De la revisión a la evidencia documental remitida por la Entidad Fiscalizada, no se desprendió información referente a las evaluaciones realizadas a las intervenciones públicas a cargo de la Entidad Fiscalizada en el ejercicio fiscal 2023, así como del avance anual del cumplimiento de metas y objetivos del Plan Municipal de Desarrollo; lo que representa un escenario de vulnerabilidad en el proceso de evaluación e impacta en la rendición de cuentas. Asimismo, no se identificó la documentación que permitiera constatar que la Entidad Fiscalizada llevó a cabo

acciones en materia de seguimiento de los indicadores estratégicos y de gestión tanto del Plan Municipal de Desarrollo como de los Pp ejecutados por la Entidad Fiscalizada en 2023.

#### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número ATZ-CED-DES-2023-01, de fecha 09 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en el Programa Anual de Evaluación (PAE) 2023; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se observó que la documentación presentada no guarda congruencia con lo solicitado para atender el presente resultado, ya que el PAE es un instrumento normativo que permite planificar las evaluaciones a ejecutar durante un periodo fiscal, por lo que no sustituye a los informes derivados de las evaluaciones realizadas en 2023.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado**.

#### **Recomendación clave 1103-2023-EVL-AES-INFE-19**

La Entidad Fiscalizada debe remitir los informes de evaluación de los programas públicos y/o del Plan Municipal de Desarrollo conforme lo señalado en su Programa Anual de Evaluación 2023, las cuales deben obedecer a una metodología tal como los Términos de Referencia (TdR). Lo anterior, a fin de generar información que permita facilitar la toma de decisiones.

#### **Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54 fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 11, fracciones V y VI, 12 fracción IV, 68, 69, 70, 71, 72 fracciones I, II de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 1, 102, fracción IV, 105, fracciones VI y VII, 107, fracción VI, 110, párrafo segundo y 169, fracción I de la Ley Orgánica Municipal.

#### **Procedimiento específico: Seguimiento a las acciones de evaluación**

#### **Elemento de revisión: Seguimiento a los Aspectos Susceptibles de Mejora**

#### **Descripción del resultado: EVL-SAE-ASM**

La Entidad Fiscalizada no realizó evaluaciones de desempeño a las intervenciones públicas a su cargo durante el ejercicio fiscal 2023, por lo que una vez realizadas, deberá contar con un mecanismo para implementar y dar seguimiento a los Aspectos Susceptibles de Mejora (hallazgos, debilidades, oportunidades, fortalezas y amenazas) identificados en las evaluaciones y/o informes de resultados.

### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número ATZ-CED-DES-2023-01, de fecha 09 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en cuatro capturas de pantalla que muestran la publicación de la información referente al Sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT); respecto a su valoración por parte del personal auditor, se observó que la documentación presentada no guarda congruencia con lo solicitado para atender el presente resultado, esto debido a que los Aspectos Susceptibles de Mejora derivan de una evaluación, mientras que la información presentada sirve para reportar el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos federales transferidos mediante las aportaciones, subsidios y convenios.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado**.

### **Recomendación clave 1103-2023-EVL-SAE-ASM-20**

La Entidad Fiscalizada al realizar evaluaciones a fondos, programas presupuestarios, subsidios y a convenios a su cargo; debe establecer un mecanismo integral para la formalización e implementación de los Aspectos Susceptibles de Mejora (ASM). La Entidad Fiscalizada debe establecer un mecanismo integral para la formalización e implementación de los Aspectos Susceptibles de Mejora (ASM) con el objetivo de retroalimentar el ciclo presupuestario mediante la vinculación de los resultados de las evaluaciones internas o, en su caso, externas, y que éstas sean consideradas para el proceso de planeación, programación y presupuestación de ejercicios posteriores. Asimismo, debe elaborar un documento institucional de trabajo que contemple los compromisos y acciones de mejora para implementar las recomendaciones, así como los responsables de ejecutarlas, lo que permitirá verificar, dentro de los plazos establecidos, que los mecanismos implementados han sido atendidos y que han contribuido a la mejora de la gestión.

### **Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54 fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 64, fracción II, inciso g), 66, 69, 70, 71, 72, fracción II de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 1, 105 fracciones VI y VII, 107 fracción VI, 110 párrafo segundo de la Ley Orgánica Municipal.

**Procedimiento general: Rendición de Cuentas y Transparencia**

**Procedimiento específico: Obligaciones del Título V LGCG**

**Elemento de revisión: Publicación Información Programática Presupuestal**

**Descripción del resultado: RCT-LGCG-PIPP**

De la evidencia remitida no se identificó documentación que permita corroborar que la Entidad Fiscalizada publicó en la página oficial de Internet la información referente a las obligaciones de Transparencia; tal como la difusión de la información programática presupuestal, en específico el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2023, la Información presupuestaria - Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos de acuerdo con la clasificación Administrativa, Información programática - Gasto por Categoría Programática e Indicadores de Resultados (primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2023); esto con la finalidad de contar con información pública detallada y clara sobre el destino de los fondos públicos a través de la clasificación administrativa, el desglose del gasto por categoría programática, y los indicadores de resultados, con el fin de evaluar la eficiencia y efectividad de los programas y proyectos financiados.

**Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número ATZ-CED-DES-2023-01, de fecha 09 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en catorce capturas de pantalla que muestran la publicación de la información presupuestaria; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se observó que la documentación presentada contiene el Presupuesto de Egresos de acuerdo a las clasificaciones administrativa, programática y de los indicadores de resultados del ejercicio fiscal 2023.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **atiende el resultado**.

**Procedimiento específico: Obligaciones del Título V LGCG**

**Elemento de revisión: Contenido Presupuesto de Egresos**

**Descripción del resultado: RCT-LGCG-CPE**

De la documentación proporcionada no se desprende información que permita constatar que en el Presupuesto de Egresos del Municipio se hayan considerado las prioridades de gasto por programas, el listado de Pp a ejecutar durante el ejercicio fiscal 2023, la definición de indicadores estratégicos y de gestión a través de los cuales se evaluaría el cumplimiento de los objetivos de cada uno de los programas; así como las clasificaciones Administrativa y Programática en las que se identifiquen a los responsables de la ejecución de los recursos públicos asignados a cada uno de los programas.

### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número ATZ-CED-DES-2023-01, de fecha 09 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en un Acta protocolizada; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se observó que dicha acta corresponde a la Sesión Extraordinaria fechada el día 11 de diciembre de 2023, en la que se aprueba a través del cuarto punto el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2024, asimismo, presenta el Comportamiento Presupuestario de Egresos a Diciembre de 2023; sin embargo, el Presupuesto de Egresos aprobado no corresponde con la Cuenta Pública auditada.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado**.

### **Recomendación clave 1103-2023-RCT-LGCG-CPE-21**

La Entidad Fiscalizada debe remitir el Presupuesto Egresos para el ejercicio fiscal 2023. De manera subsecuente, para integrarlo, debe verificar que cumpla con los requisitos establecidos por la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, así como con la normativa aplicable materia de desempeño. El objetivo es garantizar que el Gasto Público esté orientado a atender las prioridades establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo, así como en los programas derivados del Plan Estatal de Desarrollo. En este contexto, se deben identificar las prioridades de gasto por Programas presupuestarios (listado de programas, los indicadores estratégicos y de gestión), así como los recursos necesarios para generar los bienes y servicios, conforme a lo dispuesto en la Clasificación por Objeto del Gasto y otras clasificaciones correspondientes.

### **Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 56, 57 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 76, 77 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1, 13, 14, 15 y 16 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

### **Procedimiento específico: Publicación de los documentos derivados del proceso de seguimiento y evaluación**

#### **Elemento de revisión: Publicación del Programa Anual de Evaluación**

#### **Descripción del resultado: RCT-PUBSE-PPAE**

Respecto a la publicación y difusión de los resultados de las evaluaciones realizadas conforme a su Programa Anual de Evaluación 2023, no se halló evidencia que permitiera corroborar en los

portales oficiales de internet del Ayuntamiento o en el Plataforma Nacional de Transparencia la siguiente información que, por obligatoriedad normativa, debe ser publicada:

- Informes de las evaluaciones.
- Formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas, establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), este último aplica solo para aquellos programas que tuvieron con fuente de financiamientos recursos federales.
- Documento Institucional de Trabajo que permita conocer el seguimiento a los Aspectos Susceptibles de Mejora.

### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número ATZ-CED-DES-2023-01, de fecha 09 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en el Programa Anual de Evaluación (PAE) 2023; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se observó que la documentación presentada no guarda congruencia con lo solicitado para atender el presente resultado ya que el elemento de revisión solicita la publicación en sitios oficiales de Internet de la información referida en la Descripción del resultado.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado**.

### **Recomendación clave 1103-2023-RCT-PUBSE-PPAE-22**

La Entidad Fiscalizada debe presentar la evidencia que permita verificar que publicó en los portales oficiales de internet del Ayuntamiento o en el Portal Nacional de Transparencia el Programa Anual de Evaluación 2023 conforme los tiempos establecidos en la normatividad aplicable, es decir, a más tardar el último día hábil de abril del año correspondiente, así como los informes de evaluación. En lo posterior, tomar las acciones pertinentes para garantizar la publicación de este documento en los medios de Internet oficiales de acuerdo con el plazo previamente referido. Esto con el objetivo de que la ciudadanía esté informada sobre las evaluaciones que se llevarán a cabo durante el ejercicio fiscal que corresponda.

### **Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 56, 57 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 76, 77 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1, 13, 14, 15 y 16 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

**Procedimiento general: Control Interno**

**Procedimiento específico: Ambiente de Control – Normatividad**

**Elemento de revisión: Normatividad del Sistema de Control Interno Institucional**

**Descripción del resultado: CI-ACN-NORSCI**

De la documentación remitida no se desprende evidencia que permita corroborar que la Entidad Fiscalizada para el ejercicio fiscal 2023 haya implementado y consolidado un Sistema de Control Interno Institucional con base en un marco normativo de carácter indicativo que rijan la disciplina, promueva la integridad, los valores éticos y las normas de conducta, así como la estructura de vigilancia, y la elusión de controles por parte de los servidores públicos; el cual impacte de manera positiva en la definición de los objetivos y en la constitución de las actividades de control. Además, que establecer lineamientos permite identificar, prevenir y corregir riesgos operativos, financieros y legales, asegurando el cumplimiento de objetivos institucionales y la rendición de cuentas; así como facilitar la mejora continua en los procedimientos administrativos, fomentar la confianza de los ciudadanos y fortalece la responsabilidad de los servidores públicos frente a sus tareas y funciones.

**Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número ATZ-CED-DES-2023-01, de fecha 09 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en cinco capturas pantalla; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se observó que la documentación presentada refiere a la publicación del Reglamento Interno, del Código de Conducta y del Código de Ética; sin embargo, estos documentos normativos no sustituyen a un Sistema de Control Interno Institucional, el cual tiene por objetivo establecer lineamientos que permitan identificar, prevenir y corregir riesgos operativos, financieros y legales, asegurando el cumplimiento de objetivos institucionales.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado**.

**Recomendación clave 1103-2023-CI-ACN-NORSCI-23**

Establecer un Sistema de Control Interno Institucional que base su operatividad en un marco normativo ya que la finalidad es regular la disciplina, fomentar la integridad, promover valores éticos y establecer normas de conducta, así como crear una estructura de vigilancia que prevenga la elusión de controles por parte de los servidores públicos.

El impacto de este sistema debe ser positivo en la definición de los objetivos institucionales y en la organización de las actividades de control. Además, es esencial que se establezcan lineamientos

claros para identificar, prevenir y corregir riesgos operativos, financieros y legales, garantizando así el cumplimiento de los objetivos institucionales y la rendición de cuentas.

Para la atención de este resultado se sugiere considerar la Buena Práctica establecida en el artículo 5, de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción y los Principios establecidos en el Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

### **Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 78, fracciones III y IV, 84, fracción V, 88 BIS, 91, fracción II, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

### **Procedimiento específico: Ambiente de Control - Normatividad**

#### **Elemento de revisión: Código de Ética y Código de Conducta**

#### **Descripción del resultado: CI-ACN-CECC**

La Entidad Fiscalizada no actualizó el Código de Ética y el Código de Conducta, por lo que no se tiene constancia de que hayan sido aprobados mediante Acta de Cabildo protocolizada. En estos documentos recae el establecer principios y normas claras que orienten el comportamiento de los servidores públicos, promoviendo la integridad y el respeto en la gestión de los recursos y en la relación con los ciudadanos. Además, de asegurar que las decisiones se toman con base en valores, contribuyendo así a una mayor cohesión social y al desarrollo sostenible del Municipio; estos códigos sirven como herramienta de referencia para la resolución de conflictos éticos, ayudando a crear un entorno laboral más armónico y comprometido con el bienestar colectivo.

### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número ATZ-CED-DES-2023-01, de fecha 09 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en un Acta de Cabildo protocolizada; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se observó que dicho documento corresponde a la Sesión Extraordinaria de fecha 30 de enero de 2023, en la cual el Cabildo aprobó en los puntos tercero y cuarto el Código de Ética y el Código de Conducta para el ejercicio fiscal 2023.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **atiende el resultado**.

**Procedimiento específico: Ambiente de Control – Normatividad**

**Elemento de revisión: Manuales de Organización y Manuales de Procedimientos**

**Descripción del resultado: CI-ACN-MOMP**

Se identificó que la Entidad Fiscalizada no actualizó y ratificó los Manuales de Organización y Manuales de Procedimientos a través de un Acta de Cabildo protocolizada, impidiendo verificar que estos tengan validez normativa para garantizar la eficiencia, eficacia y transparencia de la gestión municipal; recordando que estos deben contener información de las atribuciones, estructuras y funciones de las Unidades Administrativas que integran la Entidad Fiscalizada; así como de especificar de forma pormenorizada y secuencial los procesos que se siguen en la ejecución de los procedimientos al interior del Ayuntamiento. Estos manuales deben establecer de manera clara y estructurada las funciones, responsabilidades y procesos dentro de la Administración Pública Municipal, que facilite la toma de decisiones, la resolución de problemas y la alineación de los recursos humanos hacia objetivos comunes. Además, de contribuir a la estandarización de tareas, asegurando la continuidad de los servicios y el cumplimiento de la normativa correspondiente.

**Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior y en respuesta a la “Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023”, la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número ATZ-CED-DES-2023-01, de fecha 09 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en un Acta de Cabildo protocolizada; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se observó que el acta corresponde a la Sesión Extraordinaria de fecha 30 de enero de 2023, en la cual se puede apreciar que el Cabildo aprobó en los puntos quinto y sexto el Manual de Organización y el Manual de Procedimientos, respectivamente, para el ejercicio fiscal 2023.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **atiende el resultado**.

**Procedimiento específico: Ambiente de Control – Coordinación del Control Interno**

**Elemento de revisión: Comité Institucional de Sistema de Control Interno**

**Descripción del resultado: CI-ACCCI-CSCI**

De la documentación remitida no se desprende evidencia que permita constatar que durante el ejercicio fiscal 2023 se aprobó mediante Acta protocolizada el Comité Institucional responsable del establecimiento y actualización del Sistema de Control Interno, para llevar a cabo la detección, análisis y administración de los riesgos; así como de realizar la vigilancia en el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales; dicho Comité desempeña un papel crucial en el fortalecimiento de la transparencia, eficiencia y responsabilidad dentro de la Institución, este debe encargarse de supervisar y evaluar la implementación de los controles internos, asegurando que se cumplan los objetivos institucionales y se mitiguen los riesgos financieros, operativos y de cumplimiento.

### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número ATZ-CED-DES-2023-01, de fecha 09 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en un extracto del Comité de Desarrollo y Control Interno Institucional (CODECII); respecto a su valoración por parte del personal auditor, se observó que la información obedece a un Reglamento o una serie de lineamientos sobre la información del CODECII, sin embargo, no fue posible corroborar que este documento haya sido aprobado a través de Acta protocolizada, aunado de carecer de la aprobación del propio Comité.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado**.

### **Recomendación clave 1103-2023-CI-ACCCI-CSCI-24**

Contar con un Comité Institucional responsable del establecimiento y actualización del Sistema de Control Interno, por ello, debe remitir acta protocolizada a través de la cual aprobó el Comité Institucional; el cual se encarga de identificar, analizar y gestionar los riesgos, así como de supervisar el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales. Dicho Comité desempeña un papel crucial en el fortalecimiento de la transparencia, eficiencia y responsabilidad dentro de la Institución, sus principales funciones incluyen supervisar y evaluar la implementación de los controles internos, asegurar el cumplimiento de los objetivos institucionales y mitigar los riesgos financieros, operativos y de cumplimiento.

Para este fin se sugiere consultar el Principio 2 denominado: "Ejercer la responsabilidad de vigilancia", del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

### **Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 y 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 1, 2, fracciones I, II, III, IV, VII y VIII, 4, 5, 38, 41 y 56 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 78, fracción III, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

### **Procedimiento específico: Ambiente de Control - Coordinación del Control Interno**

#### **Elemento de revisión: Operación del Sistema de Control Interno**

#### **Descripción del resultado: CI-ACCCI-OSCI**

No se presentó documento en el cual se señale la designación de las personas responsables de implementar y consolidar el Sistema de Control Interno Institucional; así como evidencia de que se hayan realizado sesiones periódicas para analizar los riesgos institucionales; los lineamientos de

operación establecen un marco normativo que regulen el funcionamiento y las responsabilidades del Comité, permitiéndole identificar, evaluar y gestionar los riesgos internos de manera efectiva. Además, de promover la rendición de cuentas y la transparencia al definir mecanismos de control y evaluación de procesos, lo cual fortalece la toma de decisiones y el cumplimiento de los objetivos institucionales. De esta forma, contribuyen a una gestión más ordenada, asegurando que los recursos municipales sean utilizados de manera óptima.

#### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número ATZ-CED-DES-2023-01, de fecha 09 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en un extracto del Comité de Desarrollo y Control Interno Institucional (CODECII); respecto a su valoración por parte del personal auditor, se observó que la información obedece a un Reglamento o una serie de lineamientos sobre la información del CODECII, en el cual puede visualizarse la estructura con la que se conformará este Comité, sin embargo, no se halló un apartado dedicado a la designación de los responsables del mismo.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado**.

#### **Recomendación clave 1103-2023-CI- ACCCI-OSCI-25**

Contar con un documento que regule la integración, las atribuciones y el funcionamiento del Comité Institucional responsable del establecimiento del Sistema de Control Interno, el cual incluya la identificación, evaluación y gestión efectiva de los riesgos internos, garantizando que los integrantes del Comité cuenten con las herramientas necesarias para abordar posibles situaciones de riesgo. Asimismo, el Comité debe realizar sesiones de acuerdo con la periodicidad establecida y estar formalmente protocolizadas por el Comité, asegurando así el cumplimiento adecuado de sus funciones.

Para este fin se sugiere consultar el Principio 2 denominado: "Ejercer la responsabilidad de vigilancia", del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

#### **Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 y 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 1, 2, fracciones I, II, III, IV, VII y VIII, 4, 5, 38, 41 y 56 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 78, fracción III, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

**Procedimiento específico: Ambiente de Control – Comité de Ética**

**Elemento de revisión: Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés**

**Descripción del resultado: CI-ACCE-CEPCI**

No se cuenta con documentación que acredite que para el ejercicio fiscal 2023 la Entidad Fiscalizada haya integrado el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés mediante Acta protocolizada; cuyo objeto es fomentar la ética y lograr una mejora constante del clima y cultura organizacional, además de coadyuvar en la emisión, aplicación y cumplimiento de los Códigos de Ética y de Conducta, así como de propiciar la integridad de los servidores públicos.

**Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

La Entidad Fiscalizada, en contestación a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió el oficio número ATZ-CED-DES-2023-01, de fecha 09 de enero de 2025, sin embargo, no se desprendió documentación que permitiera dar atención a lo señalado en la descripción del resultado, por lo cual, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

**Recomendación clave 1103-2023-CI-ACCE-CEPCI-26**

Integrar un Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés o un órgano homólogo que se encargue de difundir y evaluar el cumplimiento de los Códigos de Ética y de Conducta. El objetivo de este Comité es supervisar el cumplimiento de los principios éticos en las acciones de los servidores públicos, así como prevenir, identificar y resolver posibles conflictos de interés. Además, su labor contribuye a evitar la corrupción, garantizar la imparcialidad en la toma de decisiones y fomentar una cultura de integridad en el servicio público, por lo que debe ser aprobado mediante acta protocolizada.

Para este fin se sugiere consultar el Principio 1 denominado: "Mostrar Actitud de Respaldo y Compromiso", del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

**Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 y 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 1, 2, fracciones I, II, III, IV, VII y VIII, 4, 5, 38, 41 y 56 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 78, fracción III, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

**Procedimiento específico: Ambiente de Control – Comité de Ética**

**Elemento de revisión: Operación del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés**

**Descripción del resultado: CI- ACCE-OCEPCI**

La Entidad Fiscalizada no presentó evidencia relacionada con la designación de responsabilidades y funciones de sus integrantes del Comité de Ética y Prevención de Conflicto de Interés; además, no remitió minutas o actas protocolizadas de las sesiones que celebró durante el 2023, ni la evidencia para conocer cuáles fueron las acciones de difusión y capacitación que realizó el Comité en la materia.

**Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

La Entidad Fiscalizada, en contestación a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió el oficio número ATZ-CED-DES-2023-01, de fecha 09 de enero de 2025, sin embargo, no se desprendió documentación que permitiera dar atención a lo señalado en la descripción del resultado, por lo cual, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

**Recomendación clave 1103-2023-CI- ACCE-OCEPCI-27**

Remitir el documento normativo a través del cual haya asignado responsabilidades y funciones de los integrantes del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, además de presentar las minutas o actas protocolizadas de las sesiones que celebró durante el 2023, en las que señale las acciones de difusión y capacitación que realizó el Comité en la materia. Es importante mencionar que, el Comité debe sesionar periódicamente para coadyuvar a prevenir y detectar de manera preventiva los actos de corrupción, además de asegurar el cumplimiento de los valores éticos y reforzar la confianza de la ciudadanía en sus autoridades municipales.

Para este fin se sugiere consultar el Principio 1 denominado: "Mostrar Actitud de Respaldo y Compromiso", del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

**Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 y 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 1, 2, fracciones I, II, III, IV, VII y VIII, 4, 5, 38, 41 y 56 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 78, fracción III, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

**Procedimiento específico: Administración de Riesgos – Metodología**

**Elemento de revisión: Administración de Riesgos**

**Descripción del resultado: CI-ARM-AR**

La Entidad Fiscalizada no presentó documentación que permita verificar que, para la identificación, evaluación, jerarquización, control y seguimiento de los riesgos Institucionales, se haya realizado mediante una metodología específica para mitigar y reducir los riesgos que fueron identificados; además la creación de una matriz de riesgos sintetiza toda esta información en un formato donde se registra cada riesgo con su nivel de probabilidad e impacto de ocurrencia, responsables, medidas de control, y estatus de seguimiento. Esto no solo permite un mejor control y gestión de los riesgos, sino que también facilita la toma de decisiones informadas y el cumplimiento de las políticas de gestión de riesgos a nivel institucional, promoviendo una cultura organizacional de prevención y respuesta proactiva ante los riesgos.

**Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

La Entidad Fiscalizada, en contestación a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió el oficio número ATZ-CED-DES-2023-01, de fecha 09 de enero de 2025, sin embargo, no se desprendió documentación que permitiera dar atención a lo señalado en la descripción del resultado, por lo cual, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

**Recomendación clave 1103-2023-CI-ARM-AR-28**

Implementar una metodología a través de la cual se identifiquen, evalúen, jerarquicen, controlen y den seguimiento a las acciones de control interno, basándose en los criterios establecidos en dicha metodología. Esta debe ser coherente con la Matriz de Administración de Riesgos del Ayuntamiento, en la cual se describan la probabilidad y el impacto de los riesgos identificados, la respuesta correspondiente a cada uno de ellos y la definición de los responsables para la administración de estos riesgos. Todo esto con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Para este fin se sugiere consultar los Principios 6, 7, 8 y 9 denominados: "Objetivos y Tolerancias al Riesgo", "Identificar, Analizar y Responder a los Riesgos", "Considerar el Riesgo de Corrupción" e "Identificar, Analizar y Responder al Cambio" del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

**Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 y 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 1, 2, fracciones I, II, III, IV, VII y VIII, 4, 5, 38, 41 y 56 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y

Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 78, fracción III, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

**Procedimiento específico: Actividades de Control – Programa de Trabajo**

**Elemento de revisión: Programa de Trabajo de Administración de Riesgos**

**Descripción del resultado: CI-ACPT-PTAR**

La Entidad Fiscalizada no remitió evidencia que constate que durante el ejercicio fiscal 2023 se elaboró un Programa de Trabajo de Administración de riesgos, el cual establezca las acciones que se llevaron a cabo para mitigar o disminuir la probabilidad de materialización de los riesgos asociados al cumplimiento de los objetivos y metas. Este programa debe proporcionar un marco estructurado para anticipar y gestionar riesgos de forma proactiva, minimizando el impacto de eventos adversos en la Institución. Además, que ayude a optimizar los recursos, mejorar la toma de decisiones y fortalecer la resiliencia ante situaciones imprevistas.

**Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

La Entidad Fiscalizada, en contestación a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió el oficio número ATZ-CED-DES-2023-01, de fecha 09 de enero de 2025, sin embargo, no se desprendió documentación que permitiera dar atención a lo señalado en la descripción del resultado, por lo cual, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

**Recomendación clave 1103-2023-CI-ACPT-PTAR-29**

Elaborar un Programa de Trabajo de Administración de Riesgos, el cual establezca actividades de control para administrar adecuadamente los riesgos asociados al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales. Este programa debe proporcionar un marco estructurado para anticipar y gestionar riesgos de forma proactiva, minimizando el impacto de eventos adversos, por ellos, debe contar con lo siguiente:

- Acciones a realizar durante el ejercicio fiscal correspondiente para mitigar y, en su caso, disminuir la probabilidad de materialización de los riesgos identificados, definición de responsables, fecha de inicio y término de las actividades de control y medios de verificación.
- Reporte anual de Comportamiento de riesgos, en el que se valore la eficacia de las acciones de control.
- Acta protocolizada del Comité de Control y Desempeño Institucional u homólogo, mediante la cual se hizo de conocimiento del comportamiento de los riesgos identificados y evaluados.

Para este fin se sugiere consultar el Principio 12 denominados: "Implementar Actividades de Control" del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

### **Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 y 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 1, 2, fracciones I, II, III, IV, VII y VIII, 4, 5, 38, 41 y 56 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 78, fracción III, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

### **Procedimiento específico: Actividades de Control- Mecanismos o Sistemas de Información**

#### **Elemento de revisión: Sistemas informáticos para Administración de Riesgos**

#### **Descripción del resultado: CI-ACMSI-SIAR**

La Entidad Fiscalizada no remitió evidencia que acredite que, para llevar a cabo la evaluación y seguimiento de los riesgos institucionales, se realizó con base en un mecanismo y/o sistema de información en el que se describan los procesos, así como las actividades a desarrollar para administrar los riesgos que fueron identificados. La administración de riesgos en la Administración Pública Municipal requiere de un enfoque sistemático y estructurado que permita identificar, evaluar y mitigar los riesgos que pueden afectar los objetivos de la Institución. Los mecanismos y sistemas informáticos utilizados en este ámbito deben estar diseñados para facilitar estos procesos de manera eficiente, así como para dar cumplimiento a la normatividad aplicable y contribuir a la mejora en la gestión pública municipal.

### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

La Entidad Fiscalizada, en contestación a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió el oficio número ATZ-CED-DES-2023-01, de fecha 09 de enero de 2025, sin embargo, no se desprendió documentación que permitiera dar atención a lo señalado en la descripción del resultado, por lo cual, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

### **Recomendación clave 1103-2023-CI-ACMSI-SIAR-30**

Implementar mecanismos o sistemas informáticos que permitan administrar los riesgos que puedan incidir en el cumplimiento de los objetivos institucionales. Dicho sistema debe contribuir al alcance de los objetivos establecidos y a la respuesta efectiva ante los riesgos asociados. Además, debe ser capaz de obtener, almacenar y procesar información de manera eficiente, facilitando la toma oportuna de decisiones para asegurar el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Para este fin se sugiere consultar el Principio II denominados: "Diseñar Actividades para los Sistemas de Información" del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

### **Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 y 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 1, 2, fracciones I, II, III, IV, VII y VIII, 4, 5, 38, 41 y 56 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 78, fracción III, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

### **Procedimiento específico: Información y Comunicación–Seguimiento a Indicadores de Programa presupuestario**

#### **Elemento de revisión: Información de los indicadores de desempeño**

#### **Descripción del resultado: CI-ICSPP-IID**

La Entidad Fiscalizada presentó evidencia que no corresponde a las funciones de seguimiento, lo que impidió verificar la veracidad y calidad de la información de los indicadores de desempeño de todos los Pp que se ejecutaron durante el ejercicio fiscal 2023 y que estos fueron informados y comunicados a los servidores públicos responsables de la ejecución de los Pp; la importancia de informar y comunicar los resultados de los programas radica en la transparencia, la rendición de cuentas y la toma de decisiones. Informar de manera clara y accesible permite que las partes interesadas conozcan cómo se están utilizando los recursos públicos, qué avances se han logrado y cuáles son las áreas de oportunidad. Además, la comunicación eficaz de los resultados permite a los responsables de los programas presupuestarios demostrar el impacto y la eficacia de sus acciones, lo que a su vez es clave para justificar los recursos asignados y asegurar su continuidad.

### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

La Entidad Fiscalizada, en contestación a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió el oficio número ATZ-CED-DES-2023-01, de fecha 09 de enero de 2025, sin embargo, no se desprendió documentación que permitiera dar atención a lo señalado en la descripción del resultado, por lo cual, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

#### **Recomendación clave 1103-2023-CI-ICSPP-IID-31**

Generar la información necesaria para dar seguimiento a los indicadores de desempeño de todos los Programas presupuestarios (Pp) ejecutados durante el ejercicio fiscal correspondiente. Estos resultados deben ser informados y comunicados a los servidores públicos responsables de la ejecución de los Pp. La importancia de informar y comunicar los resultados radica en la transparencia, la rendición de cuentas y la toma de decisiones, aunado a que las partes interesadas conozcan cómo se están utilizando los recursos públicos, los avances alcanzados, las áreas de oportunidad y asegurar la continuidad de los programas.

Para este fin se sugiere consultar el Principio 13 denominados: "Usar información de Calidad" del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

### **Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 y 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 1, 2, fracciones I, II, III, IV, VII y VIII, 4, 5, 38, 41 y 56 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 78, fracción III, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

### **Procedimiento específico: Supervisión-Acciones Correctivas**

#### **Elemento de revisión: Supervisión a observaciones y recomendaciones**

#### **Descripción del resultado: CI-SACC-SOR**

La Entidad Fiscalizada no presentó documentación a través de la cual se pueda verificar que el área responsable de llevar a cabo las funciones de evaluación y seguimiento de los Pp, haya implementado acciones correctivas para la resolución de las deficiencias identificadas, en específico en aquellos cumplimientos de los objetivos y metas de los Pp, que presentaron cumplimientos en riesgo o en estado crítico, es decir, menos del 80% y mayor a 120%. Asimismo, no remitió evidencia que permitiera verificar que estableció procedimientos formalizados para atender y dar seguimiento a las observaciones o recomendaciones derivadas de las evaluaciones o auditorías.

### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

La Entidad Fiscalizada, en contestación a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió el oficio número ATZ-CED-DES-2023-01, de fecha 09 de enero de 2025, sin embargo, no se desprendió documentación que permitiera dar atención a lo señalado en la descripción del resultado, por lo cual, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

#### **Recomendación clave 1103-2023-CI-SACC-SOR-32**

Llevar a cabo acciones correctivas ante el incumplimiento de los objetivos y metas de los Programas presupuestarios (Pp) de aquellos indicadores que presenten resultados en riesgo y/o en estado crítico. Asimismo, debe establecer procedimientos formalizados para la atención y el seguimiento de las observaciones y recomendaciones derivadas de las evaluaciones o auditorías, tanto internas como externas. Lo anterior con el propósito de optimizar el uso de los recursos públicos para los cuales fueron destinados.

Para este fin se sugiere consultar el Principio 16 y 17 denominados: "Realizar actividades de supervisión" y "Evaluar los problemas y corregir las deficiencias" del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

### **Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 y 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 1, 2, fracciones I, II, III, IV, VII y VIII, 4, 5, 38, 41 y 56 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 78, fracción III, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

### **Procedimiento general: Perspectiva de Género**

#### **Procedimiento específico: Instrumentos de planeación con perspectiva de género**

#### **Elemento de revisión: Seguimiento a los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo con perspectiva de género**

#### **Descripción del resultado: PG-IPL-SPMD**

Derivado de la revisión al Plan Municipal de Desarrollo 2021 - 2024, se verificó la incorporación de políticas en materia de perspectiva de género, no obstante, no se identificó evidencia del seguimiento a los objetivos, indicadores y/o metas.

### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número ATZ-CED-DES-2023-01, de fecha 09 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en el Programa presupuestario (Pp) denominado "Igualdad Sustantiva" y el "Comportamiento Presupuestario de Egresos a Diciembre 2023"; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se observó que la información presentada no guarda congruencia con lo solicitado, ya que a través de ésta no fue posible constatar que la Entidad Fiscalizada haya implementado un mecanismo para dar seguimiento a metas y objetivos en materia de perspectiva de género plasmados en el Plan Municipal de Desarrollo (PMD) 2021-2024.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado**.

### **Recomendación clave 1103-2023-PG-IPL-SPMD-33**

La Entidad Fiscalizada debe integrar políticas con perspectiva de género en los instrumentos de planeación estratégica, es decir, contar con objetivos, estrategias e indicadores que contribuyan

activamente a la reducción de las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres, asegurando el cumplimiento del principio de no discriminación. Esta integración, no solo responde a un mandato legal, sino que tiene un impacto profundo en la construcción de una sociedad más justa y más equitativa.

Para la atención de este resultado se sugiere considerar la Buena Práctica establecida en la Guía Consultiva de Desempeño Municipal, punto 6.4.3, inciso h).

### **Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, fracción III y V y 78 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, párrafo primero, 3, fracciones XVI, LXXIV y LXXVIII de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla; 17, fracciones II y VI de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 78, fracciones LXIX y LXXI, 96, fracción VIII y 105, fracción VII de la Ley Orgánica Municipal; 1, 5, fracciones II, III, VI y IX, 6, fracciones I, XI, XIII y XXI, 7 y 49 fracciones I, VIII, XIII y XV de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida de Libre de Violencia del Estado de Puebla.

### **Procedimiento específico: Instrumentos de planeación con perspectiva de género**

#### **Elemento de revisión: Programas presupuestarios con perspectiva de género**

##### **Descripción del resultado: PG-IPL-PP**

Derivado de la revisión a los Programas presupuestarios (Pp) ejecutados por la Entidad Fiscalizada en el ejercicio fiscal 2023, se identificó que el Pp denominado "Igualdad Sustantiva" orientó sus objetivos a nivel del Fin, Propósito, Componentes o Actividades a promover la igualdad sustantiva, la no discriminación, la disminución de las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres; sin embargo, no se desprendió evidencia respecto a las Fichas Técnicas de Indicadores de los Pp ejecutados en 2023 por la Entidad Fiscalizada, los cuales muestren la medición del cumplimiento de objetivos con perspectiva de género de la MIR.

### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número ATZ-CED-DES-2023-01, de fecha 09 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en el Programa presupuestario (Pp) denominado "Igualdad Sustantiva" y el "Comportamiento Presupuestario de Egresos a Diciembre 2023"; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se observó que no hay evidencia que sugiera la existencia de Fichas Técnicas de Indicadores (FTI) para este Pp ejecutado en 2023.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado**.

**Recomendación clave 1103-2023-PG-IPL-PP-34**

La Entidad Fiscalizada debe elaborar las Fichas Técnicas de los Programas presupuestarios (Pp) que incorporen metas y objetivos alineados a la promoción de la igualdad sustantiva, la no discriminación, el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, y la disminución de las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres. Por ello, en el diseño de los Pp deberá incluir objetivos e indicadores estratégicos y de gestión, que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.

Para la atención de este resultado se sugiere considerar la Buena Práctica establecida en la Guía Consultiva de Desempeño Municipal, punto 6.4.3, inciso h).

**Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, fracciones III y V y 78 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, párrafo primero, 3, fracciones XVI, LXXIV, LXXVIII y 14, fracción II de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla; 17, fracciones II y VI de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 78, fracciones LXIX y LXXI, 96, fracción VIII y 105, fracción VII de la Ley Orgánica Municipal; 1, 5, fracciones II, III, VI y IX, 6, fracciones I, XI, XIII, XXI y XXIII, 7 y 49 fracciones I, VIII, XIII y XV de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida de Libre de Violencia del Estado de Puebla.

**Procedimiento específico: Presupuesto con perspectiva de género**

**Elemento de revisión: Presupuesto con enfoque de género**

**Descripción del resultado: PG-PRE-EG**

Del análisis a la información presupuestaria remitida por la Entidad Fiscalizada y en el marco del presupuesto público con enfoque de género, es decir, la desagregación del gasto público que considera derechos, intereses, necesidades y principios de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; se identificó lo siguiente:

- No favoreció la asignación de recursos públicos a Programas presupuestarios que incluyan indicadores con enfoque de género y permitan reducir la brecha de desigualdad.
- No publicó en las páginas de Internet oficiales el presupuesto público que destinó para promover la igualdad entre hombres y mujeres en el ejercicio fiscal 2023.

**Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número

ATZ-CED-DES-2023-01, de fecha 09 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en el Programa presupuestario (Pp) "Igualdad Sustantiva", así como el "Comportamiento Presupuestario de Egresos a Diciembre 2023"; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se observó la desagregación del importe asignado para el funcionamiento del Pp en comento, por lo que fue posible corroborar la favorable asignación de recursos en materia de perspectiva género.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **atiende el resultado**.

**Procedimiento específico: Acciones institucionales con perspectiva de género**

**Elemento de revisión: Plan Institucional de igualdad sustantiva**

**Descripción del resultado: PG-ACCI-PIIS**

De la revisión a la evidencia proporcionada por la Entidad Fiscalizada, no se identificó algún Plan Institucional de igualdad sustantiva o Plan de Trabajo vigente en 2023 que haya centrado sus esfuerzos en desarrollar acciones institucionales para consolidar el enfoque de igualdad sustantiva en el diseño y ejecución de políticas o programas públicos. Por lo que además careció del soporte documental que ampare la realización de acciones a favor del fomento de la igualdad de género y no discriminación durante el ejercicio fiscal 2023. Aunado a lo anterior, no presentó Informe de resultados o resumen ejecutivo que permitiera conocer la ejecución de acciones con enfoque de igualdad sustantiva en el ejercicio fiscal de revisión y la orientación del presupuesto con perspectiva de género.

**Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

La Entidad Fiscalizada, en contestación a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió el oficio número ATZ-CED-DES-2023-01, de fecha 09 de enero de 2025, sin embargo, no se desprendió documentación que permitiera dar atención a lo señalado en la descripción del resultado, por lo cual, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

**Recomendación clave 1103-2023-PG-ACCI-PIIS-35**

La Entidad Fiscalizada debe elaborar un Plan Institucional de Igualdad Sustantiva que considere acciones concretas para consolidar el enfoque de igualdad sustantiva en el diseño y ejecución de políticas y programas públicos, con el objetivo de fomentar la igualdad de género y garantizar la no discriminación; además debe realizar un informe o resumen ejecutivo en el cual se hagan de conocimiento los avances, resultados, impactos, así como los beneficios que se lograron por la implementación de dichas acciones.

Para la atención de este resultado se sugiere considerar la Buena Práctica establecida en la Guía Consultiva de Desempeño Municipal, punto 6.4.3, inciso h).

### **Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, fracciones III y V y 78 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, párrafo primero, 3, fracciones XVI, LXXIV, LXXVIII y 39, fracción III de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla; 17, fracciones II y VI de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 78, fracciones LXIX y LXXI, 96, fracción VIII y 105, fracción VII de la Ley Orgánica Municipal; 1, 5, fracciones II, III, V y IX, 6, fracciones I, XI, XIII, XXI y XXIII, 7 y 49 fracciones I, VIII, XIII y XV de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida de Libre de Violencia del Estado de Puebla.

### **Procedimiento específico: Capacitación en materia de perspectiva de género**

#### **Elemento de revisión: Programa de capacitación**

#### **Descripción del resultado: PG-CAP-PCP**

No se recibió un programa de capacitación el cual evidenciara que, durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada incluyó acciones de sensibilización y profesionalización en materia de igualdad de género, así como a fortalecer las capacidades técnicas de las servidoras y servidores públicos encargados de implementar políticas, programas y acciones relacionadas con la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

La Entidad Fiscalizada, en contestación a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió el oficio número ATZ-CED-DES-2023-01, de fecha 09 de enero de 2025, sin embargo, no se desprendió documentación que permitiera dar atención a lo señalado en la descripción del resultado, por lo cual, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

### **Recomendación clave 1103-2023-PG-CAP-PCP-36**

La Entidad Fiscalizada debe elaborar un Programa de capacitación en el cual incluya la sensibilización y profesionalización de las y los servidores públicos en materia de igualdad de género, derechos humanos y no discriminación e interseccionalidad. Lo anterior, permitirá fortalecer las competencias técnicas de los responsables de ejecutar las políticas, programas y acciones en la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres. Asimismo, debe generar evidencia que permita constatar la realización de capacitaciones, por lo que, de manera enunciativa más no limitativa, se recomienda que cuenten con:

- Reportes fotográficos que permitan visualizar la capacitación o evento realizado.
- Listas de asistencia desagregadas por sexo.
- Informes o tarjetas informativas con los principales resultados beneficios obtenidos de la capacitación brindada.
- Constancias de capacitación.

Para la atención de este resultado se sugiere considerar la Buena Práctica establecida en la Guía Consultiva de Desempeño Municipal, punto 6.4.3, inciso h).

#### **Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, fracciones III y V y 78 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, párrafo primero, 3, fracciones XVI, LXXIV y LXXVIII de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla; 17, fracciones II y VI de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 78, fracciones LXIX y LXXI, 96, fracción VIII y 105, fracción VII de la Ley Orgánica Municipal; 1, 5, fracciones II, III, VI y IX, 6, fracciones I, III, XI, XXII, XIII y XXI, 7, 8, 9, fracciones III y V y 49, fracciones I, VIII, XIII y XV de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida de Libre de Violencia del Estado de Puebla.

#### **Procedimiento general: Participación Ciudadana**

##### **Procedimiento específico: COPLAMUN**

##### **Elemento de revisión: Operación del Comité de Planeación**

##### **Descripción del resultado: PC-COPLAMUN-OCP**

La Entidad Fiscalizada cuenta con el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, sin embargo, no se presentó documentación que permita constatar que éste realizó sesiones periódicas de conformidad a los Lineamientos para su funcionamiento y operación. Las sesiones de los Comités de Planeación Municipal son fundamentales para el desarrollo y la gestión eficiente de los Municipios, ya que permiten la organización y articulación de acciones que mejoran la calidad de vida de los habitantes. Estas reuniones son espacios de diálogo y concertación entre los diferentes actores del gobierno, la comunidad y las organizaciones locales, lo cual asegura que los planes y programas respondan a las necesidades reales y específicas de cada localidad.

#### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número ATZ-CED-DES-2023-01, de fecha 09 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en un Acta del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN); respecto a su valoración por parte del personal auditor, se observó que corresponde a la Primer Sesión Ordinaria del día 07 de febrero de 2023, sin embargo, no aportó información que sugiera que la Entidad Fiscalizada haya sesionado periódicamente y de manera ordinaria en ejercicio fiscal 2023.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado**.

**Recomendación clave 1103-2023-PC-COPLAMUN-OCP-37**

La Entidad Fiscalizada debe proporcionar evidencia referente a las actas de las sesiones ordinarias celebradas para el ejercicio fiscal 2023 y, en su caso, de las sesiones extraordinarias, con sus respectivos anexos en los cuales señalen los puntos a tratar en la orden del día, así como los compromisos efectuados por cada sesión. Además, presentar las propuestas de las obras que fueron solicitadas por parte de los ciudadanos y los mecanismos a través de los cuales dio seguimiento a las obras que el Comité propuso y que fueron ejecutadas durante el ejercicio 2023. En caso de no haber generado dicha evidencia, señalar las justificaciones y considerar para ejercicios subsecuentes el documentar la operación del Comité en comentario.

**Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 76, 77, 78, 79 y 80 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 1, 78, fracción III, 91, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 109, 113, 114, 115, 116, 117, 191, 195, fracción I, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

**Procedimiento específico: Consejos de Participación Ciudadana**

**Elemento de revisión: Integración de los Comités de Participación Ciudadana por Sector**

**Descripción del resultado: PC-CPC-ICPS**

De la documentación remitida, no se identificó información que permita constatar que la Entidad Fiscalizada integró Consejos de Participación Ciudadana enfocados en temas de salud, educación, turismo, ecología, agricultura y ganadería, desarrollo indígena, impulso a las artesanías, fomento al empleo, personas con discapacidad, protección civil y seguridad pública; los cuales deben permitir a la comunidad involucrarse activamente en la toma de decisiones, promover un desarrollo sostenible y equilibrado en cada sector. Estos consejos son fundamentales para construir una sociedad más inclusiva, donde las políticas y acciones reflejen las necesidades y aspiraciones de los ciudadanos, promoviendo un desarrollo integral.

**Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número ATZ-CED-DES-2023-01, de fecha 09 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en un Acta del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN); respecto a su valoración por parte del personal auditor, se observó que corresponde a la Primer Sesión Ordinaria del día 07 de febrero de 2023, sin embargo, los Consejos de Participación Ciudadana son órganos plurales de naturaleza distinta al COPLADEMUN, por lo que la documentación presentada no guarda congruencia con lo solicitado para atender el resultado.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado**.

**Recomendación clave 1103-2023-PC-CPC-ICPS-38**

La Entidad Fiscalizada debe conformar y aprobar Consejos de Participación Ciudadana que consideren temáticas de interés colectivo como son la salud, educación, ganadería, personas con discapacidad, seguridad pública, entre otros; a través de los cuales la ciudadanía se involucre para que sus opiniones y solicitudes sean consideradas en la toma de decisiones. Dichos Consejos de Participación Ciudadana permiten una gestión pública municipal más inclusiva, participativa y eficaz en cada uno de los sectores, con el fin de mejorar la calidad de vida de la población y garantizar el desarrollo sostenible y equitativo.

**Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 76, 77, 78, 79 y 80 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 1, 78, fracción III, 91, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 109, 113, 114, 115, 116, 117, 191, 192 y 193, fracción I, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

**Procedimiento específico: Mecanismos de Participación ciudadana**

**Elemento de revisión: Mecanismos de participación implementados**

**Descripción del resultado: PC-MPC-MP**

De la documentación presentada no se desprende información que permita verificar que la Entidad Fiscalizada, para el ejercicio fiscal 2023, implementó mecanismos de participación como medio para que la sociedad expresara sus ideas, opiniones, necesidades y demandas; a fin de que estas sean consideradas en la toma de decisiones del Municipio; la implementación efectiva de estos mecanismos puede generar una ciudadanía más activa y consciente, que participe de manera informada en las acciones que se desarrollan en la gestión gubernamental.

**Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número ATZ-CED-DES-2023-01, de fecha 09 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en dos fotografías y cuatro capturas de pantalla; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se observó que dicha evidencia corresponde al buzón de quejas instalado en la Presidencia Municipal, así como de la versión digital del mismo en la página oficial de Internet; sin embargo, al no presentar los formatos y/o procedimientos para dar atención, seguimiento y resolución a las demandas

presentadas por la ciudadanía, el buzón de quejas no puede considerarse como mecanismo de participación ciudadana.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado**.

**Recomendación clave 1103-2023-PC-MPC-MP-39**

La Entidad Fiscalizada debe emprender acciones que permitan implementar y fomentar Mecanismos de Participación ciudadana, mediante los cuales los ciudadanos expresen sus ideas, opiniones, necesidades y demandas, conforme al artículo 80 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, tales como:

- Buzones ciudadanos;
- Encuestas ciudadanas;
- Plataformas digitales de opinión y consulta;
- Foros presenciales de consulta ciudadana y especializada;
- Asambleas comunitarias de consulta, y
- Reuniones vecinales,
- Jornadas de atención ciudadana y su frecuencia,
- Encuestas de atención/satisfacción aplicadas durante las jornadas de participación ciudadana.

Los mecanismos de participación permiten que la ciudadanía tenga acceso a información sobre cómo se toman las decisiones y cómo se utilizan los recursos públicos, además de promover la colaboración entre las autoridades locales y los ciudadanos.

**Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 76, 77, 78, 79 y 80 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 1, 91, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 109, 113, 195, fracción I, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

### 5.2.3 Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Es relevante señalar que, la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar y/o justificar los resultados notificados por la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño en la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", fue analizada con el fin de eliminar, rectificar o ratificar dichos resultados para efectos de la elaboración definitiva del presente Informe Individual, los cuales se puntualizan en el apartado 5.2.2. Resultados y Recomendaciones de desempeño.

## RESUMEN DE OBSERVACIONES, **RECOMENDACIONES Y ACCIONES**

---

# INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

## 6. Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones

### 6.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento

Como resultado de la Fiscalización Superior realizada a la Entidad Fiscalizada del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023; se determinaron 7 observaciones, de las cuales 5 fueron aclaradas y justificadas antes de la integración de este informe; las restantes generaron 2 Pliegos de observaciones.

### 6.2 Auditoría de Desempeño

Derivado de la revisión a los procedimientos establecidos para llevar a cabo la auditoría de desempeño, correspondientes a la Cuenta Pública 2023, la cual se realizó con base en la documentación e información generada por la Entidad Fiscalizada del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023 y de cuya veracidad es responsable; se determinaron 39 Recomendaciones.

# INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

# DICTAMEN

---

# INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

## 7. Dictamen

La Auditoría Superior del Estado de Puebla emite el presente dictamen, en cumplimiento a sus atribuciones y conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, profesionalismo y confiabilidad, derivado de la Fiscalización Superior a los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos que integran la Cuenta Pública, así como en la información requerida y proporcionada por la Entidad Fiscalizada de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría efectuada, cuyo objetivo consistió en fiscalizar la gestión financiera para verificar que la captación, recaudación, administración, ejercicio y aplicación de los recursos públicos se efectuó de acuerdo a las disposiciones legales y normativas aplicables; así como comprobar el cumplimiento de las metas y objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas, específicamente, respecto de la muestra revisada que se establece en los apartados relativos al alcance, se concluye que, en términos generales, el H. Ayuntamiento del Municipio de **Atzala** realizó una gestión razonable de los recursos públicos, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, excepto por las áreas de oportunidad identificadas para mejorar la eficiencia en el uso de los recursos, las cuales se señalan en el apartado de Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones.

Finalmente, relativo a la Fiscalización Superior en materia de Desempeño, se advierte que, si bien la Entidad Fiscalizada realizó acciones orientadas a promover una gestión gubernamental económica, eficaz y eficiente, se determinaron oportunidades de mejora que derivaron en Recomendaciones.

# INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

# UNIDADES ADMINISTRATIVAS **QUE INTERVINIERON EN LA FISCALIZACIÓN**

---

# INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

## **8. Unidades Administrativas que Intervinieron en la Fiscalización**

La ejecución de la auditoría fue realizada por unidades administrativas que integran la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero y la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño. Lo anterior, en cumplimiento a las atribuciones que les fueron conferidas conforme a la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

**José Juan Rosas Bonilla**  
**Auditor Especial de Cumplimiento**  
**Financiero**

**Miguel Ángel de la Rosa Esparza**  
**Titular Adjunto de la Auditoría Especial de**  
**Evaluación de Desempeño**

# INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

# APÉNDICE

---

# INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

## 9. Apéndice

Es importante señalar que la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para justificar o aclarar los resultados finales y observaciones preliminares presentadas fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los citados resultados finales determinados por la Auditoría Superior del Estado de Puebla y que se presentó a este Ente Fiscalizador para efectos de la elaboración definitiva del Informe Individual derivado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública respectiva.

Por lo anterior, en atención a los hallazgos determinados, la Entidad Fiscalizada remitió información y documentación con el propósito de atender los resultados finales y observaciones preliminares.

Los resultados, recomendaciones y acciones que se presentan en el Informe Individual fueron formulados de acuerdo con las atribuciones y competencia de cada auditoría especial, los cuales se harán de conocimiento a la Entidad Fiscalizada, en términos del artículo 62 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las aclaraciones y consideraciones que estime pertinentes.

En este sentido, las citadas recomendaciones y acciones con la notificación del presente Informe Individual a la Entidad Fiscalizada quedarán formalmente promovidas y notificadas para el seguimiento respectivo.

# INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

# **AUDITORÍA SUPERIOR**

## DEL ESTADO DE PUEBLA